

42ª SESION ORDINARIA DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1899

PRESIDENCIA DEL DOCTOR QUIRNO COSTA

SUMARIO: I.—Asuntos entrados.

II.—Consideración de los proyectos financieros del Poder Ejecutivo, despachados en disidencia por la Comisión de Hacienda: la mayoría, con una modificación, la minoría presenta otros en sustitución.—No termina.

Señores senadores En Buenos Aires, á los dieciseis días del mes de septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente y los señores senadores al margen consignados, se abre la sesión, con inasistencia de los señores Díaz y Pérez con licencia, y Aparicio, Herrera, Mitre y Virasoro con aviso.

Leída y aprobada el acta de la anterior, del doce del corriente (41ª ordinaria), se da cuenta de los

Anadón
 Avellaneda
 Barbeito
 Barraza
 Benegas
 Cané
 Córdoba
 Carbó
 De la Torre
 Doncel
 Figueroa
 Figueroa Alcorta
 Gálvez
 García (A. P.)
 García (F. L.)
 Guiñazú
 Igarzábal
 Mantilla
 Maciá
 Mendoza
 Morón
 Pellegrini
 Uriburu
 Zavaglia

del presupuesto vigente, y siendo necesario atender gastos urgentes que deben realizarse durante el corriente año, el Poder Ejecutivo manifiesta á vuestra honorabilidad la conveniencia de que sea ampliado con treinta mil pesos moneda nacional (\$ 30.000 m/n), por cuyo motivo tiene el honor de solicitar de vuestra honorabilidad preste su aprobación al adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.

A. ALCORTA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Ampliase con treinta mil pesos moneda nacional (30.000 \$ m/n) la partida 1ª del inciso 5, anexo C, del presupuesto del corriente año.

Art. 2º—Comuníquese, etc.

ALCORTA.

PETICIONES PARTICULARES

Ricardo Pillado pide que el honorable Congreso se suscriba á mil ejemplares de su obra titulada «Anuario Pillado».

—A la Comisión de Peticiones.

I
 ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, septiembre 15 de 1899.

Al honorable Congreso de la Nación:

Estando agotada la partida 1ª del inciso 5, anexo C

La comisión del monumento al doctor del Valle, reitera su pedido de local para erigirlo.

—A sus antecedentes.

Héctor Jannini solicita que el honorable Senado se suscriba á la revista «Exposición Nacional de 1898».

—A la Comisión de Peticiones.

Juan E. Anchorena, hace donación al Gobierno Nacional de una finca en San Isidro, y cuatro leguas de campo en Pila (Provincia de Buenos Aires), y pide sea aceptada por el honorable Congreso.

—A la misma.

Varios comerciantes, agricultores é industriales de esta Capital y de las provincias, se adhieren á los proyectos financieros del Poder Ejecutivo.

—A sus antecedentes.

DESPACHO DE COMISIONES

La del Interior, se ha expedido en la solicitud de Agostino y Scarsella, sobre construcciones de una línea férrea.

—A la orden del día.

La de Guerra, en los siguientes asuntos:

1º Pago á la compañía del Ferrocarril de Entre Ríos, de la suma de \$ 34.445,53 m/n.

2º En la solicitud de la señora Alcira Levalle de Flores pidiendo subsidio.

3º En la de la señora Higinia González de García, solicitando pensión militar.

—A la orden del día.

II

—Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda, en mayoría, os aconseja la sanción de los proyectos financieros presentados por el Poder Ejecutivo, con la siguiente agregación al artículo 7º del proyecto de conversión de la moneda:

«La Caja de Conversión llevará una cuenta especial á los billetes que emita en cumplimiento del presente artículo y del oro que reciba en cambio.»

El proyecto referente á la supresión del derecho adicional del 10 % á la importación, debe ser pasado á la honorable Cámara de Diputados por corresponderle la iniciativa en virtud de lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución.

Sala de la Comisión, septiembre 11 de 1899.

Pellegrini.—Figueroa Alcorta.

Buenos aires, agosto 31 de 1899.

Al honorable Congreso de la Nación:

Tengo el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad, los adjuntos proyectos de ley que representan las primeras medidas que, á mi juicio, conviene adoptar para mejorar la situación económica de la República y la financiera del Gobierno.

Como he tenido oportunidad de manifestarlo, tanto en el mensaje con que inauguré las sesiones del presente período legislativo, cuanto en el que acompañé el proyecto de presupuesto general de la administración para 1900, desde que me recibí del gobierno de la República, he prestado la más preferente atención al estudio de los diversos problemas económicos que agitan la opinión del país, problemas que nos han sido legados por las dificultades de todo género—financieras, económicas é internacionales—porque hemos atravesado en estos últimos tiempos; y, como resultado de ese estudio, he adquirido la profunda convicción de que ha llegado el momento de que los poderes públicos acometan resueltamente la solución de esos problemas.

El monto crecido de los gastos oficiales de la Nación, de las provincias y de las municipalidades, que impide el libre desarrollo de la producción y que gravita especialmente sobre las clases menos acomodadas y trabajadoras de la sociedad; la deuda pública nacional, que se ha cuadruplicado en los últimos diez años, sin que la población y la riqueza hayan crecido en igual proporción; el profundo desequilibrio de los valores, producido por la rápida apreciación del medio circulante, que afecta hondamente nuestras principales industrias; las frecuentes y violentas fluctuaciones de la moneda, que restringen y paralizan el comercio, entregando las transacciones al azar; la carestía de la vida, que disminuye los consumos y contiene la inmigración, son cuestiones que mucho han preocupado mi espíritu, desde tiempo atrás, y respecto de las que he adelantando ya ideas generales en diversos actos públicos. Pero, la capital importancia de esta materia, ha requerido conocer las manifestaciones de la opinión, estudiar los antecedentes propios y extraños, reunir todos los datos necesarios para establecer nuestra situación económica y financiera, y madurar, entonces, un plan que encare esas cuestiones, dándoles lo único que puede darles la acción oficial, á saber: una solución que trace las grandes líneas dentro de las cuales debe desarrollarse el progreso general del país, por la acción combinada de las industrias y del comercio, y que proporcione los medios de remover, en cuanto sea posible, los obstáculos que impidan su libre acción. Completados hoy esos estudios, ha llegado el momento de presentar á la ilustrada consideración de vuestra honorabilidad, el plan encaminado á poner término á toda duda ó incertidumbre sobre la acción futura de los poderes públicos.

No puedo ocultaros que la ejecución de este plan exige esfuerzos extraordinarios de economía y de perseverancia; pero estoy intimamente convencido de que estos esfuerzos son una necesidad, si se quiere levantar el crédito, dar solidez á las finanzas, impedir que el país marche de crisis en crisis, dar estabilidad á la moneda fiduciaria, abaratar la vida y hacer que, sobre tan sólidas bases, se desarrollen las industrias y el comercio. Creo que todos los sacrificios que hagamos por alcanzar tales resultados, serán con ellos

ampliamente compensados, y espero que me prestaréis todo vuestro concurso para llevar adelante estos propósitos.

Hemos alcanzado, en efecto, una época de reparación y de liquidación del pasado, en que el país tiene que reducirse y estrecharse para soportar las pesadas cargas que hoy gravitan sobre él, y adquirir nuevas fuerzas para levantar su vuelo. Sólo de esta manera estaremos en actitud, no sólo de resolver los graves problemas del presente, sino también de asegurar para la República, en un día próximo, el brillante porvenir á que por sus condiciones físicas es acreedora.

Persiguiendo estos altos propósitos, me he esforzado por disminuir los gastos; he terminado los arreglos de las deudas exteriores de las provincias, he atendido los reclamos de los comerciantes é industriales, relativos á impuestos internos y tarifas de avalúos, nombrando comisiones compuestas de elementos respetables de los diversos gremios, encargados de oír todas las quejas y reparos, y de presentar al Gobierno el resultado de sus estudios é investigaciones; y he suspendido, por fin, la provisión de los empleos que quedan vacantes en la administración, como un medio de obtener una economía efectiva, desde el momento, y de preparar el terreno, sin violencia, para las supresiones que será forzoso realizar más tarde.

Respondiendo á estos propósitos, vengo hoy á presentar á vuestra honorabilidad los principales proyectos del plan que he confeccionado, el cual se complementará con las reducciones que será imprescindible hacer para equilibrar el presupuesto, con otros proyectos que oportunamente someteré á vuestra consideración y con medidas de carácter administrativo.

El primero de esos proyectos, es relativo á la futura conversión de nuestra moneda fiduciaria.

Tenemos una circulación fiduciaria de 250.549.200 pesos papel, y en moneda menor, 8.616.757 pesos, que no tienen otra garantía que la responsabilidad general de la Nación, y sin que una base metálica aliente siquiera la esperanza de una posible conversión. Nuestra moneda fiduciaria está así entregada sin defensa á todos los vaivenes que le imprimen el agio, la especulación ó las necesidades reales del mercado.

Estas fluctuaciones continuas de la moneda que regula los precios del trabajo, de los productos de nuestras industrias y de todas las cosas que se compran ó se venden dentro del país, causan tales trastornos y perjuicios en las transacciones, que no es ya posible que los poderes públicos permanezcan indiferentes ante ellas.

Esos perjuicios alcanzan, principalmente, á los productores y á los industriales del país. El comercio también sufre y se paraliza, porque esas oscilaciones, que la especulación acrecienta, no permiten negocios á largos plazos, ni que se formulen cálculos seguros. Como consecuencia de ese malestar, las clases trabajadoras también sufren por la disminución que se nota en la demanda de servicios de las mismas.

Hace quince años que fué decretada la inconvención de la moneda fiduciaria.

Durante ese largo período de tiempo, se ha formado una situación de servicios, de contratos, de salarios y de adquisiciones, que se han adaptado al valor de la moneda fiduciaria; situación que, con el tiempo, ha adquirido cierta consistencia y que no es posible conmutar sin causar graves perturbaciones, porque á ella están ligados los más respetables intereses del país. La valorización del papel afecta esa situación económica en que hemos vivido durante tantos años, y pro-

duce el desequilibrio de los valores, especialmente entre los salarios, arrendamientos y gastos de producción, que no cambian sino con extrema lentitud, y el precio de los frutos, que se regula por los precios del mercado internacional.

La estabilidad del valor de la moneda fiduciaria solamente puede conseguirse por la conversión metálica; y, si bien reconozco las grandes dificultades que habrá que vencer para llegar á ella, es indispensable que el problema sea afrontado con energía y que el país use de sus fuerzas y recursos para tener alguna vez una moneda sana y estable.

La situación actual de la República es propicia para emprender esta gran obra. Hay completa tranquilidad en el interior del país, y ni una nube aparece en el exterior; los cambios internacionales han sido favorables durante todo el corriente año, de la misma manera que lo fueron en algunos de los pasados; y todo hace esperar que, libres nuestras industrias y comercio de las dificultades que he señalado, aumente la actividad y el desarrollo de las mismas.

Obedeciendo á estas convicciones, y alentado por las perspectivas que dejo reseñadas, he confeccionado el proyecto que tiene por objeto crear los primeros recursos destinados á establecer un fondo metálico que haga posible la conversión de la moneda fiduciaria, en un tiempo más ó menos largo.

He pensado, ante todo, que esta conversión no puede hacerse por el valor nominal de los billetes.

Nada justificaría, desde luego, una conversión á la par de billetes que fueron entregados á la circulación, en su mayor parte, con valor depreciado. Tal conversión impondría al país enormes sacrificios, sin provecho legítimo para nadie, y su realización se retardaría por tiempo indefinido.

Cuando un país como el nuestro ha tenido muy depreciada su moneda fiduciaria durante muchos años, no es posible que vuelva al antiguo cambio sin que se causen profundas perturbaciones en todo el organismo social.

En este sentido, debemos seguir el ejemplo de países que, encontrándose en circunstancia análoga á la nuestra, consolidaron su moneda fiduciaria con arreglo á la situación creada por los hechos económicos. Respetando un estado de cosas existentes, esas naciones lograron salir de la inconvención, sin experimentar conmociones ni mayores perjuicios.

Para establecer cuál es la verdadera situación actual, producida por los fenómenos monetarios, es preciso tener en cuenta diversos hechos.

Si se consulta los cuadros de las cotizaciones del papel moneda durante la década que empieza en agosto de 1889 y termina en agosto de 1898, se ve que el término medio de aquellas llega á 303 %. Se puede, entonces, asegurar que las avaluaciones, las empresas, las obligaciones, los salarios, los arrendamientos y todas las adquisiciones hechas durante ese lapso de tiempo, se han adaptado á un cambio, que no se aparta, de uno y otro lado, muy sensiblemente de ese promedio. Existe así, una enorme masa de intereses que está íntimamente ligada á ese tipo de cotización.

Si se estudia después las fluctuaciones de la moneda fiduciaria en los meses corridos desde agosto del año próximo pasado hasta igual mes del corriente año, se observa un promedio de 229 %. Muy respetables intereses están también relacionados con este promedio.

Si para completar este estudio, se investiga cuál ha sido el término medio de la cotización del papel moneda en las diversas épocas en que se lanzaron á la

circulación las emisiones existentes, se encuentra que aquél es de 250 %.

Ahora, si dejando de lado la moneda fiduciaria, se quiere conocer qué tipo de cotización regía cuando se emitieron los 128.211.932 pesos de deuda interna á papel de la Nación, cuya circulación, después de las amortizaciones realizadas, ha quedado hoy reducida á pesos 101.675.827, se ve que el término medio de las cotizaciones es el de 306 %.

Los 44.753.342,79 pesos papel que forman la deuda interna municipal, cuya circulación es en el día de 38.008.860 pesos, fueron, por su parte, emitidos con una depreciación de la moneda fiduciaria que oscila alrededor de 257 %.

Las diversas emisiones de cédulas á papel del Banco Hipotecario Nacional, fueron lanzadas á la circulación con una cotización media del oro, en relación al papel, de 200 %.

Cada uno de estos tipos medios de valores está relacionado con grandes intereses, especialmente el primero, que abarca la masa de transacciones de los diez últimos años, y los que comprenden enormes valores á cargo del país.

Para fijar un tipo de conversión futura es necesario, no sólo consultar estos intereses, sino también, y principalmente si las fuerzas económicas actuales de la Nación, permitirán dar firmeza y estabilidad al tipo de conversión que se adopte. Pienso que el cambio de un peso de curso legal por 44 centavos de peso oro sellado, se ajusta á las condiciones referidas y consulta los más vitales intereses del país.

La fijación del tipo de conversión, los recursos que se acumularán para constituir el fondo metálico y la decidida voluntad de los poderes públicos de resolver el problema monetario, aplicando las fuerzas de la Nación á este propósito, no dudo que contendrán, dentro de ciertos límites, las fluctuaciones de nuestra moneda, que de tan funestas consecuencias han sido para el país.

Pero, creyendo que esas oscilaciones pueden evitarse en mucho, mientras no llegue el día de la conversión definitiva, el proyecto establece el medio de mantener á un mismo nivel la circulación fiduciaria, atendiendo las necesidades del mercado por la entrega que hará la Caja de Conversión, á todo el que lo solicite, de un peso de curso legal por 44 centavos de peso oro sellado, y viceversa, hasta el total importe de lo que reciba en oro.

El impuesto adicional de aduana fué establecido por ley de 23 de agosto de 1898, en virtud de apremiantes razones de seguridad nacional, y para evitar el peligro de conflictos internacionales que felizmente han desaparecido. En esta situación, considero que hay conveniencia en disminuir el peso de este impuesto, que está gravitando sobre el consumo; pero, pienso también, que su reducción debe ser gradual, á fin de no perjudicar al comercio, que ha establecido sus ventas bajo esta base. Así, en el proyecto que os presento, propongo una disminución mensual de uno por ciento, á contar desde el 1º del próximo octubre hasta el mes de febrero del año entrante, en que quedará fijado en cinco por ciento, con el objeto de que su producto entre íntegramente á formar parte del fondo de conversión del papel moneda.

No se me oculta que la rebaja ó supresión de este y de otros impuestos; las partidas que del mismo presupuesto se destinan al mencionado fondo de conversión, así como el servicio de 11.000.000 de pesos oro en títulos del cuatro por ciento que deben entregarse á la Provincia de Córdoba para el arreglo de su deuda,

los que no figuran en el presupuesto, alterarán considerablemente el cálculo de recursos que os he presentado, pero confío en que, á estas rebajas en las rentas calculadas, corresponderán otras análogas en los gastos, para mantener el necesario equilibrio.

Estas reducciones deberán hacerse al discutir el presupuesto para el año próximo; pero hay una general, que puede y debe votarse por ley separada, y es la nivelación de los sueldos de los empleados en relación al valor actual de la moneda.

Esta rebaja está, desde luego, justificada, no sólo por la necesidad de reducir los gastos públicos, sino también por el hecho de que, debiendo producirse la nivelación de los valores, así que cesen las oscilaciones de la moneda fiduciaria, los sueldos, que en su mayor parte han sido fijados bajo la base de una considerable depreciación del papel, tendrán un poder de adquisición muy superior al primitivo.

Es indudable que, durante un corto tiempo, y mientras el equilibrio no se haya restablecido, sufrirán algo los servidores del Estado; pero éste es un sacrificio necesario é ineludible.

El segundo proyecto que os presento establece, en consecuencia, una reducción de diez por ciento para todos los sueldos y pensiones á papel moneda, superiores á cien pesos, que se paguen por la administración.

El Banco de la Nación tiene en su poder alrededor de 15.873.700 pesos en títulos del empréstito nacional interno, creado por ley número 2782, de 23 de junio de 1891, que él recibió al setenta y cinco por ciento.

Este capital puede decirse que está inactivo, en el sentido de que el banco no puede utilizarlo para sus operaciones, limitándose á percibir la renta que produce.

Existe, pues, positiva conveniencia en que ese capital no quede así inmovilizado, y en que el banco pueda aplicar el producido de esos títulos á sus negocios, así como en que un establecimiento de crédito de su importancia tenga un encaje metálico.

Este encaje podrá servir, no sólo para que el banco lo utilice en descuentos y cambios, sino también para que, con arreglo á sus estatutos, pueda, tomándolo por base, emitir billetes metálicos al portador, los que servirán principalmente para la fácil y cómoda movilización del oro, dentro del país, servicio que hoy prestan al mercado los bancos particulares, por medio de conformes.

El tercer proyecto tiene, pues, en vista estos objetivos, al establecer que el Poder Ejecutivo adquiera del banco los mencionados títulos al precio de setenta y cinco por ciento de su valor nominal, que será pagado en oro, del que el banco destinará cuatro millones para su capital metálico, autorizándose, al mismo tiempo, al Gobierno, á enajenar dichos títulos, dentro ó fuera del país.

El Banco Nacional tiene en toda la República tres mil quinientas propiedades, que ha recibido en pago por valor de 38.000.000 de pesos, más ó menos.

Hay conveniencia en apresurar la liquidación del banco, realizando la venta de dichas propiedades, que es difícil y dispendioso atender.

El cuarto proyecto que someto á vuestra consideración, señala el término de tres años para esa liquidación, y dispone la forma y condición de las ventas.

Tales son las primeras medidas legislativas que, en mi concepto, es necesario adoptar para el mejoramiento de la situación económica y financiera de la Nación.

La base del plan que os presento, consiste en la re-

ducción de los gastos públicos, que han ido creciendo de año en año en proporción considerable.

La reducción de los gastos que pesan sobre el tesoro de la Nación, se impone hoy como una necesidad ineludible; y espero que me prestaréis todo vuestro eficaz concurso para llevarlo á cabo.

Confío también en que el ejemplo que dé la Nación será imitado por las provincias y por las municipalidades de la República, las que reducirán igualmente sus gastos á lo estrictamente indispensable, y suprimirán todos aquellos impuestos que, gravitando sobre la producción, impiden el incremento de las industrias y el progreso general del país.

Abrigo, por fin, la esperanza de que las medidas que os propongo, que modificarán nuestra situación económica, tendrán su repercusión sobre el crédito externo de la República, y permitirán, en un día más ó menos próximo, realizar una operación de crédito que haga menos apremiante y regularice la situación del erario.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.

José M. Rosa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación, Argentina, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º—La Nación convertirá toda la emisión fiduciaria actual de billetes de curso legal en moneda nacional de oro, al cambio de un peso moneda nacional curso legal por 44 centavos de peso moneda nacional oro sellado.

Art. 2º—El Poder Ejecutivo, en su oportunidad, fijará por decreto, y con tres meses de anticipación, la fecha, modo y forma en que se hará efectiva la disposición del artículo anterior.

Art. 3º—El Poder Ejecutivo procederá á formar una reserva metálica que se llamará «Fondo de conversión», destinada exclusivamente á servir de garantía á la conversión de la moneda de papel.

Art. 4º—Destínase á la formación del «Fondo de conversión»:

1º Cinco millones de pesos oro, que entregará la Tesorería Nacional, por cuotas de cien mil pesos oro mensuales.

2º Cinco por ciento de impuesto adicional á la importación.

3º Las utilidades del Banco de la Nación.

4º El producido anual de la liquidación del Banco Nacional, después de pagados los gastos de administración y el servicio de los títulos y deudas del banco.

5º El producido de la venta del Ferrocarril Andino y á La Toma.

6º Los 6.967.550 pesos oro en cédulas nacionales á oro de propiedad de la Nación.

7º Los demás recursos que se destinen anualmente á este objeto en el presupuesto general.

Art. 5º Estos recursos serán depositados en el Banco de la Nación, en la forma y plazos siguientes:

1º Las cuotas de los cinco millones que debe entregar, el Poder Ejecutivo, comenzará á correr inmediatamente de sancionada y reglamentada la presente ley.

2º Desde la promulgación de esta ley, el cinco por ciento adicional á la importación será remitido directa y diariamente por las aduanas de la República al Banco de la Nación ó sus sucursales.

3º Las utilidades del Banco de la Nación serán liquidadas semestralmente por el mismo banco, convertidas á oro, y pasadas á la cuenta del fondo de conversión.

4º El sobrante del producido de la liquidación del Banco Nacional será liquidado y entregado anualmente al Banco de la Nación, y convertidos á oro por éste.

5º Los 6.967.650 pesos oro de cédulas nacionales, serán negociados por el Poder Ejecutivo con el Banco Hipotecario Nacional, y su importe será entregado por este banco al de la Nación, en los plazos que se convengan.

6º El producido del Ferrocarril Andino y á La Toma, así que sea realizado, se entregará al Banco de la Nación.

Art. 6º—El Banco de la Nación empleará el fondo de conversión exclusivamente en la compraventa de giros sobre el exterior. El Poder Ejecutivo reglamentará especialmente esta oficina de giros.

Art. 7º—Mientras no se dicte el decreto á que se refiere el artículo 2º, fijando la fecha y modo en que debe hacerse efectiva la conversión de la moneda de curso legal, la Caja de Conversión entregará, á quien lo solicite, billetes moneda de curso legal por moneda de oro sellado, en la proporción de un peso moneda de curso legal por 44 centavos de peso oro sellado, y entregará el oro que reciba por este medio, á quien lo solicite, en cambio de moneda de papel, al mismo tipo de cambio.

Art. 8º—El oro que reciba la Caja de Conversión en cambio de billetes, no podrá ser destinado, en ningún caso, ni bajo orden alguna, á otro objeto que el de convertir billetes al tipo fijado, bajo la responsabilidad personal de los miembros de la Caja de Conversión ó empleados que consintieran la entrega.

Art. 9º—Los impuestos que percibe la Nación en papel de curso legal ó en oro sellado, podrán ser satisfechos indistintamente en papel ó en oro al tipo fijado por esta ley.

Art. 10—Comuníquese.

José M. Rosa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º—Todas las propiedades que haya recibido el Banco Nacional en pago de créditos, serán enajenadas en remate público dentro del término de tres años, desde la fecha de la presente ley.

Art. 2º—El remate será al mejor postor, y el precio, pagadero, una sexta parte al contado, al firmar la escritura, y el saldo en cinco pagarés, con garantía hi-

potecaria de la propiedad vendida á uno, dos, tres, cuatro y cinco años de plazo.

Art.—3º Estos pagarés serán endosados por el Banco Nacional y entregados al Banco de la Nación, quien tendrá, para su cobro y ejecución del bien hipotecado, los mismos derechos y privilegios de que actualmente goza el Banco Hipotecario Nacional para el cobro de sus préstamos. Al efecto, los títulos de propiedad deberán ser depositados en el Banco de la Nación hasta la cancelación de todos los pagarés.

Art.—4º Al vencimiento y pago de cada pagaré, el Banco de la Nación lo convertirá á oro y pasará su importe á «fondo de conversión»

Art. 5º.—Comuníquese,

JOSÉ Mª ROSA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º—El Poder Ejecutivo adquirirá del Banco de la Nación los 15.873.700 pesos en títulos del empréstito interno de 1891, de ley 2782, que el banco retiró de la circulación, en cumplimiento del artículo 30 de su ley orgánica. Estos títulos serán pagados al banco en oro efectivo ó en letras á noventa días sobre el exterior, aforándolos al setenta y cinco por ciento de su valor nominal y al cambio correspondiente.

Art. 2º—Del producido de estos títulos, el Banco de la Nación destinará cuatro millones de pesos oro para capital metálico.

Art. 3º—Autorízase al Poder Ejecutivo á negociar, dentro ó fuera del país, la enajenación de los títulos que adquiriera del banco en cumplimiento de esta ley.

Art. 4º—Comuníquese.

JOSÉ Mª ROSA.

Buenos Aires, septiembre 9 de 1899.

Al honorable Senado de la Nación:

La Comisión de Hacienda, en minoría, ha estudiado los tres proyectos financieros remitidos por el Poder Ejecutivo; y, por las razones que dará á vuestra honorabilidad el miembro informante, os aconseja, en substitución de ellos, los siguientes.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

Francisco Urriburu.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY:

Artículo 1º—La Caja de Conversión entregará, á todo el que lo solicite, dos y medio pesos moneda nacional por cada peso oro que reciba.

Art. 2º—Deberá igualmente entregar, al que lo solicite, un peso oro por cada dos y medio pesos en billetes nacionales que se le entreguen, hasta el monto de

las cantidades recibidas en metálico, de acuerdo con el artículo anterior

Art. 3º—La Caja de Conversión emitirá los billetes de curso legal que fueren necesarios para la ejecución de la presente ley.

Art. 4º—La Caja de Conversión llevará una cuenta especial del importe de la emisión de billetes entregados en cambio del oro que reciba. Este oro no podrá ser destinado, en ningún caso, ni bajo orden alguna, á otro objeto que el de convertir billetes de curso legal, al tipo fijado, bajo la responsabilidad personal de los miembros de la Caja de Conversión, ó de los empleados que consintieren en la entrega.

Art. 5º—Comuníquese, etc.

Francisco Urriburu.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY:

Artículo 1º—Créase en el Banco de la Nación Argentina una sección denominada «De préstamos á la agricultura, ganadería é industrias extractivas y fabriles», á cual será especialmente reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º—Destínase al servicio de esta sección los recursos siguientes:

- a) Los títulos de empréstito interno que posee el banco, y que negociará, dentro ó fuera del país, tomando por base su costo.
- b) La mitad de los depósitos judiciales.
- c) El saldo que resulta de la liquidación del Banco Nacional.
- d) La mitad de los depósitos de cajas de ahorro.

Art. 3º—Los préstamos en esta sección, sólo se harán á las personas que ejerzan las industrias enumeradas en el artículo 1º.

Art. 4º—El máximun de interés anual que el banco cobrará por estos préstamos, será siete por ciento y la amortización de cinco por ciento trimestral.

Art. 5º—El banco podrá convertir en oro sus reservas, cuando lo estime conveniente, emitir conformes, pagaderos á la vista por el importe de ellos, y abrir operaciones de giros sobre el extranjero.

Art. 6º—El banco podrá redescantar las carteras de bancos particulares, sin más limitación que la impuesta por sus recursos y la conveniencia del establecimiento.

Art. 7º—Las utilidades líquidas é íntegras del banco serán convertidas en oro anualmente y pasadas á una cuenta de fondo de garantía de los billetes de curso legal.

Art. 8º—El banco podrá descontar letras, pagarés y otros documentos de crédito, con una ó más firmas de responsabilidad.

Art. 9º—Deróganse las disposiciones contrarias á la presente ley.

Art. 10—Comuníquese, etc.

Francisco Urriburu.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—El Banco Nacional, en liquidación, procederá á vender, en remate público, las propiedades que hubiere recibido en pago, á la brevedad posible.

Art. 2º—El remate será al mejor postor, y el precio pagadero, una sexta parte al contado, al firmar la es-

critura, y el saldo en cinco pagarés con garantía hipotecaria de la propiedad vendida, á uno, dos, tres, cuatro y cinco años de plazo.

Art. 3.º—Estos pagarés serán transferidos por el Banco Nacional al de la Nación, quien tendrá, para el cobro y ejecución del bien hipotecado, los mismos derechos y privilegios de que actualmente goza el Banco Hipotecario Nacional para el cobro de sus préstamos. Al efecto, los títulos de propiedad deberán ser depositados en el Banco de la Nación, hasta la cancelación de todos los pagarés.

Art. 4.º—Tres años después de sancionada esta ley, el Banco de la Nación se hará cargo de la liquidación final del Banco Nacional.

Art. 5.º—Comuníquese, etc

Francisco Urburu,

CENTRO VITI-VINÍCOLO

Mendoza

Septiembre 8 de 1899.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Los que suscriben, habitantes de la Provincia de Mendoza, usando del derecho de petición, nos presentamos solicitando:

Que al sancionar los proyectos financieros presentados por el Poder Ejecutivo se sirva vuestra honorabilidad fijar el tipo de conversión del billete de curso legal en 250 por ciento, ó sea reducir á \$ 0.40 por 1 la tasa que, en el mencionado proyecto, se fija en \$ 0.44.

Las razones de justicia y de equidad que exigen la fijación de ese tipo y determina nuestra petición, se encuentran en el mismo mensaje del Excmo. señor Presidente de la República, en el cual aparece, numéricamente demostrado, que el término medio de la cotización del papel moneda, en las diversas épocas en que se lanzaron á la circulación las emisiones existentes, ha sido el de 250 por ciento.

Las industrias de esta provincia, honorable señor, que han tenido su iniciación y desarrollo en épocas en que el oro se cotizaba á un precio siempre superior á 250, han sufrido perjuicios incalculables con la rápida valorización del papel; y esos perjuicios pasarían á ser indiscutiblemente ruinosos si, por causa de valorizarlo aún más, resultara que las deudas contraídas, en su mayor parte aún sin amortizar, debieran ser saldadas con billetes de valor mucho más alto que el que tenía cuando ellas se contrajeron.

Para unos, sería el sacrificio de las utilidades obtenidas después de largos años de constante y asidua labor; para otros la ruina completa que importaría la pérdida del capital; para los más, el desaliento y tal vez el deseo de escharlo todo á rodar, siguiendo el ejemplo de los industriales del litoral que, como es sabido, se han visto obligados á abandonar sus productos (el trigo, el maíz, el lino, etc.), seguros de que su valor, una vez recogidos, no alcanzaría niáun á cubrir los gastos que demandase la cosecha; y que, no contentos con abandonar el fruto de sus fatigas, han empezado á abandonar también el país considerado hospitalario, y en el cual han perdido su tiempo y sus esperanzas de prosperidad.

Este es un peligro, honorable señor, muy digno de tenerse en cuenta, y que se debe combatir pronto y eficazmente, pues la emigración, que ya se ve iniciada, traería la ruina de nuestra industria, que está lla-

mada, si se le pone á cubierto de golpe tan rudo, á ser quizás la primera de las industrias nacionales.

Es indiscutible, honorable señor, que la nivelación de los valores nos traerá grandes beneficios, pues existirá al fin una base cierta sobre la que descansen todas las operaciones comerciales, y dejaremos de sufrir los enormes trastornos propios de las oscilaciones del metálico, que son causa de que una operación considerada buena hoy, pueda ser mala mañana, ruinosos pocos días después; pero es indudable también que esta fijación debe hacerse de manera que no resulte un mal peor aún que el que se trata de evitar. Y lo sería, sea dicho con todo el respeto debido, la forma de conversión proyectada al tipo de \$ 0.44 por 1, lo que importa una mayor valorización que sólo beneficiaría á los acreedores, con perjuicio evidente de los deudores, que son los que trabajan, los que producen, los que dan incremento á la riqueza nacional, y por consiguiente, los más dignos de protección,

Por estas ligeras consideraciones, ocurrimos ante vuestra honorabilidad pidiendo se sirva, al tratar el proyecto que nos ocupa, sancionarlo con la modificación que respetuosamente nos hemos permitido indicar.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

Siguen 2.804 firmas.

Junín, septiembre 9 de 1899.

Al señor Presidente del honorable Senado de la Nación:

Buenos Aires,

Tenemos el honor de dirigirnos al señor Presidente del honorable Senado, manifestándole el interés con que veríamos la sanción de los proyectos financieros del Poder Ejecutivo, que, dando fijeza al valor de nuestro papel, nos permitirá dedicarnos á la agricultura y á la explotación de nuestra naciente industria, con la esperanza de mejora que nos es dado abrigar desde que la fijeza en el valor del papel dará una base de cálculo para apreciar el costo de nuestros consumos relacionándolos con el rendimiento de nuestros productos.

Domingo Laporta.—Emilio Paganini.—Pedro López.—Domingo Magallanes.—José Núñez. Oedro C. López.—Dionisio Bustamante.—Ramón López.—Aparicio B. Mendoza.—José Pérez.—Rafael Sosa.—José Rossi.—Carlos Ross.—Gregorio Sánchez.—Manuel Olguín.—Pedro Urquiza.—José Pérez.—Enrique Cerecetto.—Manuel Cerecetto.—Ventura Olguín.—Silvestre Cichero.—Olegario Ledesma.—Manuel Cherino.—Pasiano Navarro.—Marcelino García.—José Sánchez.—Donato Pozal.—Felipe Lucero.—Juan Vázquez.—José Lago.—Domingo Lago.—Luis Dulioli.—José Dulioli.—Carlos Brusone.—Ecaristo Bustamante.—Gregorio Bustamante.—Anacleto Arce.—Juan Arce.—Camilo Martínez.—Camilo Martínez (hijo).—Julio Lustaló.—Rafael Ferrer.—A. Bezkensbamer.—Pablo Funes.—A. Amaya.—A. Gatica.—Pablo Arias.—Francisco Chimumlegui.

Chacabuco, septiembre 9 de 1899

Señor Presidente del honorable Senado Nacional:

Buenos Aires.

Los que suscriben, agricultores é industriales de este partido, se dirigen por su intermedio al honorable Senado, significándole sus más sinceros votos por la sanción de los proyectos financieros del Poder Ejecutivo, dado que ellos tienden á beneficiar la producción, estableciendo un tipo razonable de conversión, que permitirá á la agricultura y á la industria nacional, desarrollarse sobre una base de relativa estabilidad.

Saludamos al señor Presidente con toda consideración.

I. Ibarra.—Julían Benitez.—Secundino Basualdo.—Ubaldo Mena.—Antonio García.—D. Caro.—E. Lozzasti.—P. Urcastaño.—Manuel López.—J. Quinteros.—Balvis Nievas.—Antonio Corti.—Nicolás La Roca.—Angel Falgari.—Julían Manzanares.—A. Rodríguez.—Emilio Pabeza.—Roque Donadía.—José Colombo.—Carlos Gaeti.—Juan Reinoso.—Francisco Bruno.—Isidro Drisdale.—M. Urcelay.—F. Drisdale.—H. Gorosito.—C. Miranda.—Ramón Martínez.—Silverio Tranqueri.—José Colombo (hijo).

Guaileguaychú, septiembre 12 de 18 9.

Al señor Presidente del Senado de la Nación:

La Sociedad Rural de Guaileguaychú, cumpliendo con los propósitos de sus estatutos y en defensa de los intereses agrícolas y ganaderos del departamento, vería con agrado todo proyecto que sancionara ese honorable Senado, tendente á detener la valorización rápida de la moneda circulante.

Saluda al señor Presidente,

Gustavo Dedeken.

Presidente.

Tucumán, septiembre 5 de 1899.

Al honorable Congreso de la Nación:

Buenos Aires.

Los industriales, comerciantes y agricultores de esta provincia, dándose cuenta de que las dificultades por que unas y otras atraviesan, provienen en primer término de las fluctuaciones del metálico y la falta de una moneda sana, ven en los proyectos del Poder Ejecutivo un medio eficaz que mejorará el estado actual, permitiendo desarrollar la industria y el comercio, factores eficientes del desenvolvimiento de la riqueza pública y del bienestar del país.

Convencidos de ello, envían su más completa adhe-

sión, haciendo votos por el éxito de esos proyectos salvadores.

Saludan al honorable Congreso.

Guzmán y Cia.—Paz y Posse.—Wenceslao Posse.—Tiburcio Padilla.—José Benci.—Pedro Ruiz Huidobro.—Gallo Hnos.—R. Paz Posse.—García Hnos. y Cia.—Manuel Paz.—Juan Posse.—Guillermo Padilla y Cia.—Alfredo Guzmán.—Ambrosio Nougues.—Nougues Hnos.—B. y R. Paz.—S. Machado.—José G. Posse.—Vicente G. García.—Felipe Bravo.—Santiago Gallo.—H. Fullstrom.—Lautaro Posse.—Carlos Rougés.—Belisario C. García.—M. M. Padilla.—Paz Hnos y Cia.—Eduardo Leston.—Vicente Padilla.—Napoleón Paz.—Padilla Hnos.—Paz y Marino.—P. Márquez.—José Padilla.—Correa Hnos.—Martí, Coll y Cia.—A. Carpinacci.—Ernesto E. Padilla.—S. A. Rentería.—Ricardo Paz.—Paverini y Baccio.—R. y J. Perea.—A. Perea Muñoz.—J. J. Avila.—P. P. Azucra Córdoba.—Ambrosio Aybar.—M. Avila é hijo.—José M. Viaña.—Angel Posse.—Pedro S. Rios. C. M. Teran.—Francisc Galause.—Sixto Teran.—José Galause.—José Catul.—Pedro Valls.—Belisario Teran.—Fagalde y Galause.—Rouges y Rouges.—Braulio S. Molina.—Emilio Rodríguez.—P. Olivera (hijo).—Juan C. Nougues.—Luis Granauer y Cia.—Acosta y Cia.—Luis F. Nougues.—C. Marfort.—E. Scheizer.—Juan Granauer y Cia. Miguel Ordóñez.—(Siguen las firmas).

Al honorable Senado de la Nación:

Honorable señor:

Los abajo firmados, ciudadanos argentinos y extranjeros, animados de un solo propósito, el del bien común, y guiados de una sola aspiración, la de ver afianzado el crédito de la Nación sobre la única base que puede hacerlo incommovible y perdurable, la del fiel cumplimiento de sus compromisos, venimos, usando del derecho que nos acuerda la Constitución, á pedir al honorable Senado se sirva no prestar su aprobación al proyecto sobre conversión de moneda que le ha enviado el Poder Ejecutivo con fecha 31 de agosto próximo pasado.

En consideraciones tan breves como nos sea posible, pasamos á fundar esta petición.

Desde luego, debemos llamar la atención de vuestra honorabilidad sobre este hecho: que la idea de fijar un límite definitivo á la valorización de la moneda circulante abajo de la par, no se había manifestado antes de ahora, ni como una aspiración, ni como una necesidad de gremio alguno.

Los dos grandes movimientos de opinión que produjeron últimamente el comercio y las industrias, al elevar á los poderes públicos las peticiones que compendaban sus anhelos de reformas legislativas, en nada se referían á esa medida que tan profundamente afecta á la economía social. El mismo señor Presidente de la República, en su mensaje á la Cámara, en mayo del corriente año, al tratar de nuestra moneda expresaba el propósito de volver á los cambios en especie ó sea á la conversión, fijando un plazo para

llevarlo á cabo, ó determinando las épocas sucesivas en que haya de realizarse parcialmente, imitando á estados poderosos que en circunstancias análogas dieron un tipo de conversión en escala descendente, hasta entrar de lleno en la circulación metálica.

El ejemplo de la Gran Bretaña, que inmediatamente presentaba el señor Presidente, comprueba la interpretación que se dió á sus palabras, y que no podía ser otra que ésta: *El papel moneda se convertirá por su valor escrito.*

Dirigiéndonos á vuestra honorabilidad, creemos casi innecesario citar todos los antecedentes legales que sin duda autorizaron al señor Presidente de la República á expresarse en ese orden de ideas, y que demuestran la obligación que el Estado ha tenido y tiene aún de propender, por todos los medios á su alcance, á que la moneda por él emitida recobre su valor escrito.

Seános permitido, no obstante, recordar la ley de septiembre 5 de 1890, que autorizaba la emisión de sesenta millones de billetes del tesoro, y que por su artículo 4º arbitraba los medios para amortizarla, agregando, en el artículo 5º, que el excedente de las sumas destinadas con ese objeto serviría para la conversión de los billetes de los bancos garantidos. Tampoco podemos omitir la ley creando la Caja de Conversión, que en todas sus disposiciones confirmaba la intención y la obligación de los poderes públicos, de amortizar las emisiones entonces circulantes, hasta que el valor de la moneda fiduciaria fuese á la par ó próximo á la par, en cuyo caso el directorio de la Caja de Conversión podría entregar billetes en cambio de oro, ó viceversa, con el objeto de fijar el valor de la moneda fiduciaria.

Entre esas emisiones de los bancos garantidos existían, honorable Senado, las del Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros, que adquirieron su derecho á circular billetes con el depósito de fondos públicos nacionales que la Nación les entregó en cambio de oro efectivo y sonante. Cuando vino el derrumbe de esos bancos, la Nación recuperó esos fondos públicos, sustituyéndose á aquéllos en la obligación de convertir sus billetes en circulación por su valor escrito á la par, y no es posible admitir que pretenda ahora cumplir con esa obligación entregando á los tenedores de esos billetes un cuarenta y cuatro por ciento, cuando la Nación, en realidad, había recibido su valor entero en oro efectivo.

Ante estos antecedentes legales, á que acabamos de referirnos, no se puede acordar fuerza ninguna á la consideración de que algunas de las emisiones fueran lanzadas á la circulación con un valor depreciado. Cualquiera que fuese esa depreciación en la época de las emisiones, las leyes que las autorizaban, sin excepción ninguna, repetían la seguridad de que serían retiradas en su totalidad, y es claro, entonces, que la depreciación á que se alude se veía limitada por esa misma seguridad. De lo contrario, de haberse pensado que el Estado no tomaba sobre sí esa obligación, la depreciación habría sido dos ó tres veces mayor, y sólo entonces podría tener fundamento la quita con que hoy se pretende retirar esos billetes.

Figúen también que una buena parte de esas emisiones fueron recibidas por el público cuando el oro estaba á la par, y, por fin, que las emisiones de papel moneda que hacen los gobiernos son empréstitos forzosos, como se ha dicho, pero que no se lanzan á un tipo de conversión dado, sino es al que los billetes expresan en su leyenda.

Se arguye entre los sostenedores de la moneda de-

preciada, que la valorización de nuestros billetes viene á beneficiar á los capitales extranjeros que, convertidos á papel en aquellos tiempos, se emplearon en valores argentinos. Criterio tan estrecho no puede nunca inspirar vuestras resoluciones, y se olvida hablar así, que los que tal vez resultan beneficiados se expusieron entonces á todas las contingencias de una mayor depreciación, y en resumen demostraron una confianza respecto á nuestro país, que bien les hace acreedores á una recompensa que, si se examina un poco, está lejos de la exageración con que se la calcula. Ellos serían, en definitiva, los mejores propagandistas en el exterior del crédito de la República y de la fe que merecen sus leyes, ya que por desgracia otros muchos soportan todavía las consecuencias de la caída que sufrieron ciertos valores argentinos.

Se olvidan también, al expresarse así, de las muchas empresas é instituciones de crédito de carácter bien nacional que, constituidas con capital á papel cuando se cotizaba á la par del oro, han tenido que cruzar toda la *vía crucis* de la depreciación monetaria, y á las cuales se les infiere un perjuicio tan considerable como injusto con la limitación que se pretende imponer al valor escrito del billete.

Esas empresas é instituciones de crédito, valorizado nuestro papel, adquirirían toda la importancia á que tienen derecho, colocándose inmediatamente á la par de instituciones análogas, y cuya superioridad sólo consiste en el mayor volumen de moneda depreciada que representa su capital á oro.

El argumento á que nos referimos, pues, no tiene fundamento legal ni de equidad, y nos exime, por tanto, de analizar los cálculos que llevan al Poder Ejecutivo á establecer ese tipo de 44 centavos oro por peso papel.

En el afán de justificar esta medida, se argumenta diciendo que la moneda fiduciaria es una deuda que los habitantes del país tienen para con ellos mismos, del pueblo para con el pueblo, y que, por lo tanto, el pueblo no se perjudica haciéndose esa quita de 56 por ciento, desde que se la hace á sí mismo. Se pretende probar mucho y no se prueba nada; se hace un argumento que casi no es posible tomar en serio, y cuya falsedad salta á la vista. Si los habitantes de la República no se perjudican con una quita del 56 por ciento, tampoco se perjudicarían efectuándose la quita por el todo, y entonces todo el proyecto de conversión está de más. Bastaría con un solo artículo que dijera: *el papel en circulación queda desmonetizado, y el pueblo ya no se debe nada por ese concepto.*

Ese proyecto inaceptable, del punto de vista legal, lo es también atendiendo á los intereses generales del país y á las mismas conveniencias del fisco.

Se pretende, desde luego, que con él se evitan los inconvenientes de las fluctuaciones á que está sujeta la moneda aquí como en todo país que se encuentra bajo el régimen de la inconvención, y la más ligera reflexión convence de que lo único que se hace es poner un límite arbitrario á la valorización del papel, pero de ningún modo á su depreciación.

Por consiguiente, la oscilación se establecería en adelante entre el tipo de 227 por ciento, y otro superior que no es posible determinar, pero que la lógica induce á creer que se aproximará al de 300. Escusado es decir que lo mismo sucedería con cualquier otro tipo que arbitrariamente se fijara.

Admitiendo que forzosamente tiene que producirse una alza en el oro, como está visto, supongamos que no llegue á 300: tomemos como base una alza de 30 puntos, ó sea 257 por ciento, y veamos el perjuicio que

resultaría para el fisco en la percepción de los impuestos á oro. Estos están calculados para el año entrante en una suma de pesos 43,700,000 oro sellado, que el comercio ó los contribuyentes pagarán á razón de 227 por ciento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9º del proyecto, ó sea con \$ 97.610.000 papel. Con esta suma el Gobierno tendrá que comprar el oro correspondiente, que la plaza sólo le ofrecería á un tipo superior, calculado para el caso á 257 por ciento como muy bajo, lo que le produciría algo menos de 38.000,000 oro, ó sea una pérdida de \$ 5 000 000 oro sellado. Este cálculo importa decir también que entre lo que el contribuyente debió pagar, tomando el oro al tipo de 200 á que probablemente se cotizaría sin el proyecto, sean \$ 86.000,000 papel, y lo que resulta pagando con oro á 227 hay una diferencia en su contra de \$ 11.610,000 papel. Por esta combinación, pues, el fisco pierde, como hemos dicho, \$ 5.000.000 oro, y los contribuyentes tienen que soportar una nueva y pesada carga que hará más difíciles las condiciones de que se quejan nuestras industrias y el comercio en general.

Nos hemos referido, honorable Senado, á las dificultades con que luchan nuestras industrias, la ganadería y la agricultura, en primer término, y debemos apresurarnos á manifestar que, á nuestro juicio, el malestar que las trabaja no reconoce por causa fundamental la valorización de nuestra moneda, sino las enormes cargas que directa ó indirectamente pesan sobre ellas, y que, en estos últimos años, han crecido en una proporción desmedida y sin relación con el aumento de la población y de su capacidad económica.

Es digno de tomarse en cuenta el hecho de que precisamente la cultura del trigo se encuentra en situación crítica en los dos países agrícolas que están bajo el régimen de la inconvención: la República Argentina y Chile, y que ella prospera allí donde el oro se cotiza á la par, como sucede en los Estados Unidos, Rusia, y sobre todo en la República Oriental del Uruguay, cuyas condiciones económicas en otros sentidos tienen tanta analogía con las nuestras.

Estamos persuadidos, honorable Senado, que la agricultura y otras industrias importantes, en su mayor parte, no se practican aquí con sujeción á principios racionales, y que, por el contrario, se apartan de los procedimientos seguidos con éxito completo en otros países.

Las industrias de otra naturaleza desarrolladas en los últimos años al amparo de la protección que les ha dispensado nuestra legislación, tropiezan con inconvenientes que tampoco deben atribuirse en principio á la baja del oro, aunque momentáneamente sufran los efectos de la transición que se venía operando. En muchas de ellas se palpan las consecuencias de una producción superior á las limitadas necesidades del país, y el medio de vigorizar esa situación estaría precisamente en el aumento de población, á lo que tanto puede contribuir el abaratamiento de la vida por la valorización del papel.

Las grandes empresas extranjeras de transportes y diversas otras, también con capital á oro, subiendo éste, tienen que encarecer sus servicios en la misma proporción en que los habría abaratado la baja, y ese perjuicio, que el país entero soportará, afecta muy directamente á esas mismas industrias que se pretende favorecer.

No negamos que la época de transición á recorrer hasta llegar á la conversión de nuestro papel á la par, tiene que afectar los intereses de muchos, pero sostenemos que la inmensa mayoría de la población no sufriría tales perjuicios, y, por el contrario, iría mejo-

rando cada vez más en sus condiciones, El problema de la vida, que para unas tres cuartas partes de nuestra población se limita hoy á tener con qué alimentarse y vestirse mezquinamente, se despejaría y se haría más soportable.

Para muchos de los firmantes de esta petición, honorable Senado, la sanción del proyecto que se os ha presentado reportaría ventajas inmediatas, aunque no de larga duración: su rechazo, por el contrario, les haría participar de esos perjuicios á que nos referimos anteriormente, y que son inevitables siempre que se prepara el paso de un régimen de inconvención al de la conversión efectiva; pero creemos todos que un asunto como éste no puede encararse, ni del punto de vista de las conveniencias de los menos, ni juzgarse por sus efectos del momento.

Si se cree que la vuelta al régimen de conversión en la forma rápida en que se venía produciendo, traería aparejadas perturbaciones económicas que hay interés en evitar, el mismo señor Presidente de la República, en su citado mensaje de mayo, ha insinuado la posibilidad de que esos inconvenientes puedan remediarse en parte por los poderes públicos, sin llegar al desconocimiento de la obligación de convertir el billete por su valor escrito.

Pero sostenemos que el remedio á esas perturbaciones está principalmente en el alivio de las cargas que hoy pesan sobre el contribuyente, y que, tratándose de los productores, les arrebatan una parte considerable de sus frutos.

Veinte millones menos de impuestos serían de un efecto inmediato y grandioso para el desarrollo de todas nuestras fuentes productivas y un incentivo poderoso para atraer la inmigración que, aumentando nuestra población, hará más llevaderos los gravámenes que todavía nos quedarían. Y, por desgracia, los presupuestos de la Nación han crecido de tal manera en los últimos años, que no puede negarse la posibilidad de economizar esos 20.000.000 con sólo retrotraer muchos gastos á lo que eran en época no lejana.

En definitiva, honorable Senado, pensamos que el malestar de que se resiente todo el país, reconoce por causa principal la carestía de la vida, que no sólo contiene la inmigración sino que también obstaculiza el desarrollo de nuestras fuerzas productoras. Industrias determinadas, como la ganadería y la agricultura, soportan gravámenes directos que debieran desaparecer inmediatamente. Y como un medio de ayudarlas se deben suprimir desde luego los derechos de exportación, y procurar, por todos los medios al alcance de los poderes nacionales, la disminución ó supresión de las gabelas que les imponen los gobiernos de provincia y las municipalidades. Como hemos manifestado anteriormente la reducción de las cargas públicas no debe limitarse á eso sólo, y las supresiones de impuestos tendrían que alcanzar á esa suma de \$ 20.000.000 papel ó más, que hemos indicado.

Y si después de todo esto algo tuviéramos que sufrir todavía para llegar al régimen tan anhelado de una moneda sana, de cambio universal, valorizando el papel hasta alcanzar la par, debemos aceptar valientemente esos sacrificios, considerando que la vida de un pueblo no es la de un hombre; y que las consecuencias de un proceder semejante para el porvenir de la República, para su engrandecimiento futuro, han de ser de una importancia tan transcendental como incalculable. Que nuestros hijos sean menos ricos, si es preciso, pero que no tengan nada que reprochar á la memoria de sus padres. La República Argentina se ahoga dentro de su misma extensión, y la cifra de los

habitantes con que va á entrar al siglo próximo, no puede satisfacer á nadie la más mínima visión de los destinos que nos están deparados.

Para alcanzar la realización de esos ideales es preciso que renunciemos de una vez por todas á procedimientos, con propios y extraños, que no se inspiren en las más sanas teorías de gobierno y en el respeto absoluto á la fe pública empeñada.

Con este trabajo y economía, lo conseguimos todo.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1899.

Siguen 3.961 firmas.

Buenos Aires, septiembre 9 de 1899.

Al honorable Congreso de la Nación:

Los centros comerciales é industriales que respectivamente representamos, no pueden permanecer indiferentes ante las graves perturbaciones originadas por los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo á vuestra consideración, fijando un tipo para la futura conversión del papel moneda. Y el temor á las consecuencias que de la sanción definitiva de esos proyectos debe esperarse para el país, nos mueve presentarnos ante vuestra honorabilidad, con el propósito de hacer oír en su seno la palabra del comercio de la República y formular respetuosamente las peticiones que autoriza el artículo 14 de la Constitución Nacional.

No es nuestro ánimo hacer ante vuestra honorabilidad el comentario de las leyes que han autorizado respectivamente la inconversión ó emisión del papel moneda, y sólo sí recordaremos que todas ellas han previsto ó decretado los medios de retiro ó conversión en oro, por su valor escrito, del papel cuya circulación ó inconversión autorizaban, y que, el constante anhelo de los poderes públicos, manifestados en tantas circunstancias solemnes, ha sido siempre llegar á esa conversión, considerando, acertadamente, como signo representativo de la prosperidad nacional, la valorización del billete.

Bajo esa promesa, la ley convirtió á papel moneda los capitales radicados entonces en el país, y bajo esa fe empeñada se convirtieron luego los de aquellos que depositaron su confianza en él y propendieron á su grandeza con el ahorro y el trabajo.

Las oscilaciones en el premio del oro han sido indudablemente causa de serios perjuicios, que el comercio soporta resignado cuando ellas provienen de acontecimientos ordinarios ó extraordinarios, propios de la vida de un estado: temores de guerras, epidemias, plagas é inundaciones; abundantes cosechas ó explotación de nuevas fuentes de la riqueza nacional. Y ha buscado precaverse de sus efectos operando prudentemente, poniendo cada uno sus elementos de capital ó cálculo, y se han considerado los quebrantos, por tal concepto sufridos, males consiguientes á transacciones efectuadas en un país cuya moneda no era inmediatamente convertible, y los cuales se compensaban con ventajas que determinan la preferencia que aun en esas condiciones, le acuerda el comercio.

Pero los proyectos que nos ocupan, introducen un nuevo factor en las transacciones, el cual se erige en

supremo regulador. La intervención repentina del Estado que fija un tipo convencional para la futura conversión de la moneda, era un elemento con el cual no habían podido contar ni los más precavidos; máxime cuando ese tipo no se establece para efectuar la conversión, sino como una barrera para impedir la valorización del papel moneda con prescindencia de todas las obligaciones y promesas que permitían creer que los funcionarios del Estado estaban preocupados en buscar el medio de hacer efectivas aquellas formas para el retiro de las emisiones ó conversión del papel moneda, establecidas por la ley en el momento en que, por razones supremas, autorizaba un estado de excepción. Y no entraremos á ocuparnos de rebatir la teoría que acepta la desvalorización del papel moneda como una ventaja para la economía de determinados gremios, pues, aunque pudiera serlo momentáneamente, no compensaría los males de una política financiera en que el Estado intervendría como agente regulador de las transacciones privadas, cuando la ciencia proclama hoy, como axioma, que á í como la naturaleza tiene sus leyes propias que determinan sus evoluciones y sus hechos los tienen también los fenómenos sociales ó económicos, cuyo proceso natural no debe contrariarse, dejando que los esfuerzos y luchas individuales regulen los intereses generales: de una política financiera en que el Estado, depreciando su propia moneda y olvidando obligaciones solemnemente aceptadas, alejara la confianza justamente adquirida por la obra de tantas generaciones.

El ministro Witte, en su célebre memoria presentada al emperador de Rusia en 1º de enero de 1898, decía: «La validez del crédito público depende, en mucho, de la perfecta lealtad, de la estricta exactitud que pone un estado en el cumplimiento de sus obligaciones. La importancia de esa condición esencial para el éxito no ha sido siempre y en todas partes comprendida del mismo modo. Sin embargo, sin hablar de otras consideraciones morales de la más alta gravedad, y no mirando más que sus intereses materiales, un país obtiene seguramente mayores ventajas renunciando á satisfacer sus necesidades más urgentes, que infringiendo en lo más mínimo sus compromisos depreciando crédito».

Y así vuestra honorabilidad, en época no lejana, inspirada en esos mismos elevados principios, interpretó fielmente el sentimiento de la Nación, repudió la quita que ofrecían hacer los acreedores del estado, y asumió el compromiso de pagar íntegramente sus obligaciones.

La conversión del papel moneda, la vuelta á los pagos en especie, constituye indudablemente un ideal de pueblos y gobierno, y particularmente de los gremios comerciales é industriales, quienes aceptarían cualquier sacrificio siempre que les asegurara la estabilidad en el precio de la moneda; pero de una situación financiera como la actual de la República, no se llega á la realización de esos ideales, sino después de haber establecido, con carácter permanente, el equilibrio en los presupuestos, de haber atesorado recursos suficientes por medio de administraciones económicas, suprimiendo los impuestos excesivos, dejando que las fuerzas productoras del país inclinen á su favor la balanza de los cambios, y fijando con alto criterio y detenido estudio las tarifas de aduanas y leyes protectoras de la industria nacional. Sólo entonces, después de realizada esa obra de firmeza y perseverancia, procede decretar conversiones, lo que implica, por otra parte, el poder de realizarlas. Y si no existiera, como existe entre nosotros, para el Estado la obligación legal de

retirar el papel moneda de la circulación ó de convertirlo por su valor escrito, sería esa, recién, la oportunidad de discutir el tipo de su conversión.

Pero los proyectos que estudia en este momento vuestra honorabilidad, no consultan ninguna de esas reglas ó antecedentes, y es esa la causa de que ellos hayan conmovido tanto al país, y muy especialmente los gremios comerciales é industriales particularmente afectados.

Esa circunstancia nos ha determinado á elevar hasta vuestra honorabilidad las razones que dejamos consignadas, las cuales pedimos respetuosamente que se sirva vuestra honorabilidad tener presentes cuando tome en consideración los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo, proyectos inspirados, indudablemente, en altos y patrióticos propósitos, elaborados por estadistas que consagran su vida al bien de la República, pero cuya sanción traería aparejada los graves perjuicios que brevemente hemos indicado.

Dejando cumplido el encargo que hemos recibido de los centros de comercio é industria que representamos, nos es muy grato saludar á vuestra honorabilidad, presentándole el testimonio de nuestra más alta y distinguida consideración.

JUAN P. ECHEVARRÍA, *presidente de la Cámara de Comercio de la Bolsa.*—ERNESTO MANGUDO, *secretario.*—C. BELLEMARE, *presidente de la Cámara de Comercio Francesa.*—EDUARDO BERGAMO, *presidente de la Cámara Italiana de Comercio y Arte.*—ANTONIO LACLAUSTRA, *presidente de la Cámara de Comercio Española.*—A. R. CARTAVIO, *secretario honorario.*

Sr. Pellegrini—Pido la palabra.

Señor Presidente: la opinión se ha conmovido en toda la República con la presentación de los proyectos económicos del Poder Ejecutivo, y una discusión un tanto apasionada ha embargado la atención pública.

Debemos felicitarnos de que así sea, porque vamos á tratar de los intereses más vitales de la Nación, y es conveniente y necesario que todas las exigencias y todas las opiniones, justas ó exajeradas, hagan oír su voz para que podamos reunir los elementos de juicio necesarios á fin de dictar un fallo que consulte los verdaderos intereses de la Nación.

Hay una tendencia humana que nos lleva á confundir nuestros propios anhelos y nuestros intereses particulares, con los anhelos é intereses generales, porque la gran mayoría sólo mira los fenómenos que en su torno se producen, bajo la sola faz que les descubre sus intereses ó su egoísmo personal, y esta

manera de encarar y estudiar las cuestiones, los lleva á soluciones diametralmente opuestas y contrarias, dando lugar á suponer que existen dentro del organismo económico de un pueblo, intereses antagónicos.

La vida económica de un pueblo, como toda vida organizada, tiene que ser el resultado del juego armónico de todos sus órganos, y mal puede aceptarse que entre ellos existan tendencias ó intereses antagónicos, porque éstos, lejos de producir la armonía, producirían la anarquía, que no es la vida, sino el desquicio y la muerte.

La industria y el comercio de un pueblo están tan íntimamente vinculados, que no pueden existir la una sin el otro, y dependen exclusivamente la una del otro. Si el comercio es simplemente el intercambio de productos, es evidente que no puede haber intercambio sin que haya producción, y que no puede haber producción sin que haya industria.

Es por esto que la importancia comercial de todas las naciones tiene por base su importancia industrial, y, como los productos sólo se cambian por productos, no podríamos tener comercio internacional si no hubiera productos argentinos para cambiar por productos extranjeros.

De manera, señor Presidente, que cualquier fenómeno, cualquier hecho, cualquiera circunstancia que ataque al comercio, indirectamente perjudica á la industria, y todo lo que tienda á herir á la industria, en definitiva, va á perjudicar al comercio.

La inmensa mayoría sólo ve los efectos inmediatos y las causas próximas, y no se le puede pedir que se remonte á las causas primeras ó remotas, y este estudio incompleto y superficial es el que pervierte todos los juicios y llega á crear ciertas teorías que, aunque aparentemente exactas, son fundamentalmente erradas.

Es fundamentalmente errada, señor Presidente, la teoría de que la moneda de papel es necesaria ó aún permanentemente favorable á la industria nacional, como es fundamentalmente errada la idea de que la valorización rápida del papel moneda sea, en definitiva, favorable al comercio.

Los poderes públicos, colocados, pues, sobre todos estos intereses y exigencias de gremios, deben resolver estas cuestiones consultando sólo los altos y complejos intereses nacionales, y es con este espíritu que la mayoría de la Comisión ha estudiado los proyectos del Poder Ejecutivo, y es dentro de estos propósitos que va tratar de llevar al convencimiento del honorable Senado la eficacia y la justicia que encierran.

Temería tal vez ofender la ilustración del honorable Senado, si me detuviera á demostrar que el régimen del papel inconvertible es una calamidad para toda nación que la soporta; es esta una verdad universalmente sabida y universalmente confirmada por la dolorosa experiencia de todos los pueblos.

Debo, sin embargo, detenerme en dos de los males fundamentales del papel moneda, pues me sirven más adelante al detallar el mecanismo de los proyectos.

La moneda de papel, que sólo existe como tal moneda en virtud de un mandato de la ley, no tiene más esfera de acción que los límites de la nación que la ha emitido; pero, como el comercio es internacional, en toda operación comercial ó industrial hay forzosamente que recurrir á otra moneda internacional.

Si entre las dos monedas existiera siempre una relación constante, no se produciría conflicto alguno, puesto que estarían todas las operaciones comerciales é industriales sujetas á cálculos fijos; pero, desde ese momento que la relación de valor entre estas dos monedas es variable, desde el momento que esa relación variable no puede sujetarse á cálculo ó escape á la previsión del comerciante ó industrial, entonces se introduce en todas las operaciones comerciales ó industriales un elemento aleatorio; y este elemento aleatorio suele ser de tal importancia que decide, en definitiva, sobre el resultado final de la operación. La consecuencia es que el azar y no el cálculo, es lo que determina el resultado final de las operaciones comerciales é industriales. El mercado comercial é industrial se convierte así en un gran centro de especulación y de juego, en que el azar, y no la previsión y el trabajo,

enriquece inesperadamente á unos ó arruina á otros, y, al obligar á industriales y comerciantes á ser jugadores, les prepara de antemano el destino fatal del jugador: la ruína y la miseria.

El exámen superficial del efecto de la valorización ó desvalorización de la moneda, es el que ha inducido á establecer teorías perniciosas y erradas. El agricultor, industrial ó hacendado observan que, á medida que se desvaloriza el papel, reciben mayor valor por sus productos y crecen sus utilidades, mientras que la valorización de la moneda disminuye esos provechos y llega ó puede llegar hasta arruinarlos. Deducen de aquí, que el régimen de la moneda depreciada, siendo favorable á la industria, es favorable á los intereses nacionales. Por el contrario, los comerciantes se aperciben que, á medida que se valoriza el papel aumentan sus utilidades, mientras que la depreciación los perjudica y ocasiona ó puede ocasionar su ruina, y deducen de aquí que, siendo el interés comercial el verdadero interés nacional, la rápida valorización de la moneda aumenta el bienestar y la riqueza pública. No se aperciben unos y otros que lo que ha sido causa de su lucro inesperado ó de sus pérdidas ruinosas, ha sido simplemente el azar del agio favorable ó adverso, y que los verdaderos y permanentes intereses de la Nación han sido heridos en uno ú otro caso.

La verdad, señor Presidente, es que la única base segura de prosperidad industrial ó comercial, en situaciones económicas normales, es una moneda de valor uniforme y constante, que sirva de medida invariable de valor dentro ó fuera del país, de una moneda sana, que es la gran aspiración de todos los pueblos comerciales de la tierra.

Es por esta razón que no hay esfuerzo que sea demasiado grande; no hay sacrificio que sea demasiado doloroso para un pueblo, que no deba hacerlo para suprimir este elemento de anarquía y de ruína, para suprimir esta moneda fiduciaria inconvertible y para devolver á la industria y al comercio una moneda de valor constante, que pueda servir para el desarrollo normal de todas sus operaciones, sin tener que apelar al azar ni á elementos aleatorios para provocar

ó ganancias inesperadas ó pérdidas inmerecidas.

Y es tan evidente esto, que no puedo convencerme que exista alguien que haya prestado la más lijera atención á estas cuestiones, que pueda alzarse contra la idea de la conversión, entendiendo por conversión la fijación de un valor á nuestra moneda fiduciaria, porque negar ó combatir ese propósito, es pedir que continúe la Nación en la situación en que hoy se encuentra: perpétuamente en estado de crisis, un día en un sentido, otro día en otro, que mantiene siempre el malestar general.

No hay nación alguna en el mundo, señor Presidente, que no aspire á tener una moneda sana; y alzarse contra la idea de conversión, es alzarse contra esta aspiración general.

Por consiguiente, señor Presidente, creo que lo único que puede ser materia de discusión es: si los medios que se proponen para llegar á este fin deseado son ó no eficaces, son ó no posibles, son ó no son justos; y, entonces, la discusión deja de ser una discusión de principios para ser simplemente una discusión de medios ó de oportunidad.

Partiendo de esta base, señor Presidente, creo que debo entrar de lleno en el estudio de los proyectos, dando por aceptado que es voluntad de la Nación llegar á la conversión, si fuera posible y tuviera los medios para ello.

Empezaré á darme cuenta de todas las objeciones que he podido recoger y que, á mi juicio, tengan, aunque sea aparentemente, cierto fundamento, para irlos contestando, reservándome para más tarde explicar el mecanismo y funcionamiento de los proyectos que están sometidos á vuestra consideración.

La primera objeción que se hace, señor Presidente, á la idea de la conversión, es decir, á la idea de fijar un valor al papel moneda, es la siguiente: el valor del papel moneda está ya fijado; la Nación se ha comprometido á pagar por cada billete de papel de un peso, un peso moneda nacional de oro, que es la única unidad monetaria legal de la Nación; y, por consiguiente, el propósito de convertir el peso papel por una suma menor de un peso oro, es una re-

putación, una espoliación, un quebrantamiento de la fe pública.

Esta objeción, señor Presidente, ha sido presentada por hombres que merecen ser atendidos, por ser reputados como maestros en la ciencia económica, y haber ocupado altos puestos en la administración de nuestras finanzas.

Esta afirmación, señor Presidente, se funda exclusivamente en una confusión lamentable, y en un olvido ó ignorancia de nuestra legislación monetaria. La confusión consiste en equiparar los billetes de banco, que pueden hacer función de moneda, con el papel moneda de una nación; y la ignorancia de nuestra legislación monetaria, se manifiesta en la afirmación de que la única unidad monetaria de la Nación sea el peso oro sellado.

Empezaré, pues, por establecer la diferencia fundamental que existe entre un billete de banco y una moneda de papel. El billete de banco no es más que un pagaré al portador y á la vista, suscrito por un particular, persona de existencia jurídica, que se compromete á pagar una suma dada de moneda. Este billete circula de mano en mano, por el crédito que merece su firma, y, este billete, siendo una obligación entre particulares, está regido exclusivamente por la ley común, por las disposiciones del Código de Comercio, ó por leyes especiales, pero siempre dentro del derecho común. El billete de banco, pues, no es moneda, aunque haga las funciones de tal y sirva para cancelar obligaciones, como lo hacen los cheques ó los conformes dá oro de nuestros bancos, á quienes nadie ha pretendido atribuir la calidad de moneda. El billete es una simple obligación comercial sujeta á la ley común.

La moneda, señor Presidente, es algo muy distinto: es una de las más grandes manifestaciones de la soberanía nacional. La facultad de sellar moneda y fijarle su valor, es una de las facultades soberanas de toda nación independiente, como la de levantar impuestos, formar ejércitos, y cuyo ejercicio en este caso está atribuido exclusivamente al Congreso Nacional por nuestra Constitución.

La calidad de moneda y su valor no

depende del valor intrínseco de la materia de que sea hecha; su calidad se la da el acto del soberano, que le impone su efigie ó su escudo, y su único valor legal es el que le fija el soberano, ó la ley que la haya creado.

De manera que es un completo y fundamental error querer aplicar los principios de derecho común que rigen al billete de banco, es decir, la obligación entre particulares, con los principios que rigen los actos de soberanía nacional.

Despejada así la primera confusión, paso á la afirmación que he manifestado ser contraria á nuestra legislación. El peso moneda nacional que segun se dice, la Nación se ha comprometido á pagar en el rubro de sus billetes, sólo puede ser un peso moneda nacional oro sellado, porque no hay ni existe en la Nación otra unidad legal.

Es indudablemente sorprendente que, tratándose de algo de uso tan frecuente, y necesario como la moneda, haya quienes no se hayan apercibido que hay entre nosotros diversas unidades monetarias, y que entre ellos se cuenten hasta maestros de la ciencia, que no han titubeado en hacer tales afirmaciones desde la cátedra. Verdad que Spencer ya había observado que los actos más comunes de la vida se realizan generalmente con una perfecta inconciencia, y á todos nos ha hecho sonreír el personaje de Molière que hablaba en prosa sin sospecharlo.

Me permitirá, pues, el honorable Senado, que haga saber á los que tal afirmación hacen que, según nuestra legislación, hay tres pesos moneda nacional de distinto valor. La ley de 1881, creó dos. Uno es el peso oro, de un gramo seis mil ciento veintinueve diez milésimos de oro, con ley de novecientos milésimos, y el otro es el peso plata, con veinticinco gramos de plata y novecientos milésimos de fino. Estos dos pesos metálicos son ambos moneda nacional, aunque de valor intrínseco distinto, porque veinticinco gramos de plata no son equivalentes á un gramo seis mil ciento veintinueve diez milésimos de gramo de oro, sino que representa apenas las cinco sextas partes de ese valor. La ley de monedas del año 81, en su artículo 15, dice: «El peso de oro ó de

plata acuñado en las condiciones de esta ley, tendrá curso forzoso en la Nación y servirá para cancelar todo contrato ú obligación *que no hubieran sido estipulados expresamente en una clase de moneda nacional*. De manera que esta disposición expresa de la ley reconoce que hay varias clases de moneda nacional y establece que las obligaciones deben cumplirse en la clase de moneda nacional que se haya estipulado. De manera que, afirmar que no existe en la República Argentina más que un solo peso moneda nacional oro sellado, es simplemente no haber leído la ley de monedas de la Nación, y si se ha leído, no haberla comprendido.

Pero hay algo más, señor Presidente. Cuando se autorizó á los bancos particulares que habían emitido billetes á suspender la conversión de sus billetes, la Nación se vió obligada á convertirlos en moneda nacional y los convirtió en moneda nacional, declarando por una ley que esos billetes eran moneda nacional de curso legal. ¿Qué significa esa ley? Esa ley significa crear una tercera unidad monetaria, que es el peso nacional de papel, que hoy día es conocido generalmente por la abreviatura de un peso nacional. ¿Cómo, cuándo, en virtud de qué ley, de qué acto de autoridad se ha comprometido la Nación á pagar ó á convertir este peso moneda nacional, esta unidad monetaria de papel por un peso oro? No existen, señor; por el contrario, existen actos de las autoridades públicas, que importan declarar todo lo contrario.

Lo que se ha pretendido alguna vez, señor Presidente, no es que el que debe un peso moneda nacional esté obligado á pagar un peso oro; lo que se sostuvo, una vez dictada la ley que creó la unidad monetaria papel, fué todo lo contrario. Se dijo, entonces: las leyes posteriores modifican las leyes anteriores desde que esta ley ha establecido como unidad monetaria nacional el peso papel y le ha dado fuerza chancelatoria como tal moneda nacional, todas las obligaciones á monedas anteriores, oro ó plata, pueden ser satisfechas con este papel.

Esta pretensión fué discutida y sostenida brillante y elevadamente ante los tribunales de la Nación, y en veinte sen-

tencias la Suprema Corte ha fallado la disputa, y ¿qué ha declarado? ¿Que el que debe papel ha de pagar oro, ó que el que debe oro puede pagar papel? N6. señor Presidente. Ha declarado que las obligaciones deben cumplirse en la moneda en que fueron contraídas, que cuando han sido contraídas á papel deben pagarse á papel, cuando han sido contraídas á oro deben pagarse á oro, cuando han sido contraídas á plata deben pagarse á plata.

—¡Muy bien!

Jamás, señor Presidente, ha aparecido la teoría que hoy se presenta como dogmática, jamás á nadie, ni á los mismos que hoy día sostienen desde las alturas de la cátedra esta doctrina tan rara, se les ha ocurrido que cuando han contraído obligaciones á moneda nacional, alguien podía entender que esa moneda nacional fuera de oro sellado.

Por consiguiente, señor Presidente, las obligaciones que tiene la Nación, como las obligaciones que tienen todos los que han contratado, los que han firmado obligaciones á papel, es simplemente de pagar en la moneda en que se obligaron.

Se preguntará entonces: ¿cuál es el valor intrínseco ó legal del peso papel? No lo tiene intrínseco, señor Presidente, porque el papel no lo tiene, y legal porque la ley no se lo ha fijado. Es esa justamente la causa por la cual esa moneda de papel es una calamidad.

Para suprimir, pues, esa moneda, para retirarla, tan pronto como sea posible de la circulación y sustituirla por moneda metálica de valor intrínseco universal, es, indispensable fijarle un valor para hacer el cambio, y es aquí donde la Nación es llamada á ejercer su facultad soberana de fijar valor á su moneda de papel, como fijó valor á sus monedas de plata y oro.

La Nación, pues, si quiere llegar á la conversión, en más ó menos tiempo, según los recursos que emplee, tiene forzosamente que empezar por fijar el valor de su moneda actual, haciendo acto de soberano y consultando los intereses generales del país.

Por consiguiente, señor Presidente, se podrá discutir si la equivalencia que

propone el Poder Ejecutivo entre el peso moneda nacional papel y el peso moneda nacional oro, es ó no equitativo; pero, no se podrá discutir jamás el derecho que tiene la Nación para fijar este equivalente.

Y esto, no solo es cierto en principio, sino que está confirmado por la práctica de todas las naciones de la tierra.

Me voy á permitir hacer una ligera relación de todas esas conversiones, para demostrar que todas las naciones se han considerado con el derecho de fijar la equivalencia entre su moneda de papel y de oro, y que todas han convertido dentro de estas ideas que estoy enunciando

Empezaremos, señor Presidente, desde muy lejos, desde el siglo pasado. Empezamos por los Estados Unidos de América.

Durante la guerra de la independencia, los Estados Unidos emitieron papel moneda que llamaban dinero continental. Esas emisiones subieron hasta 39.000.000 de dollars, y su depreciación alcanzó algunas veces hasta 300 por 1.

El año 1780 se resolvió acabar con esta moneda que daba lugar á los mayores trastornos, y se inició la idea de la conversión.

Los tenedores de papel, entonces, como ahora y como siempre, deseaban que fueran cambiados por peso plata, que había sido la base de la primera emisión, mientras que otros intereses bastante respetables llegaban á los extremos más opuestos y radicales, y proponían que esa moneda, que se había depreciado tanto y que había causado tantos trastornos á la Unión, fuera simplemente repudiada. A esto se llamaba *pasar la esponja*.

La cuestión fué llevada en consulta á Washington, quien contestó al presidente Reede en una carta, de la que voy á extractar los siguientes párrafos: «La esponja de que algunos señores hablan, la creo injusta y antipolítica, pero hasta donde llega el derecho de un hombre que se ha apoderado de veinte pesos papel con el valor ó el equivalente del valor de un peso plata, para reclamar del público veinte pesos plata, deo que lo resuelvan los que están más posesionados de esta materia y

tengan más tiempo de disponer que yo.

Se ve que el buen sentido de Washington protestaba contra la pretensión de los tenedores de billetes adquiridos á vil precio, de que la nación se los convirtiera en pesos plata.

Llevada la cuestión al congreso, éste decretó la conversión, y, haciendo acto de soberano, fijó el valor relativo del peso papel y del peso plata, en cuarenta por uno, es decir, que dió al dollar papel el valor de dos y medio centavos de dollar plata.

La conversión no se hizo siquiera directamente á plata y á este tipo, sino que se hizo á otro billete que los Estados Unidos se comprometieron á convertir á plata. Este nuevo billete se depreció á su vez, y el año 1790 fué necesario decretar una nueva conversión ó consolidación, ésta vez á la par, pero en títulos de deuda interna de seis por ciento de interés.

Esta ley cuyo preámbulo dice lo siguiente: «Reclamando la defensa del crédito público que se hagan provisiones de fondos para cumplir las obligaciones de los Estados Unidos y consolidar su deuda doméstica»—así llamaban al papel moneda—«*en término equitativos y satisfactorios*, el Senado y Cámara de Diputados, resuelven...» Esta ley lleva la firma de Jorge Whashington.

Vemos pues, á los Estados Unidos, bajo los primeros congresos y con la firma de su gran presidente, convertir su papel moneda al tipo y en las condiciones que ellos juzgaban equitativos y satisfactorios.

Pasemos á Francia. Durante las guerras de la revolución se hicieron las emisiones de asignados, justamente famosos. Estos asignados eran billetes pagaderos á oro y garantidos por los bienes nacionales; fueron declarados moneda de curso forzoso, y su emisión alcanzó á cuarenta y cinco mil millones de francos, y su depreciación fué enorme. Cuando se ordenó la conversión de estos asignados, nadie discutió la facultad ó el derecho del gobierno francés para fijarles un valor á estos asignados, y la ley los mandó convertir al tipo de trescientos por uno en otros billetes que se llamaron mandatos territoriales. Su-

cedió exactamente lo mismo que en los Estados Unidos: este nuevo billete se depreció, y por último, una ley de la cámara francesa mandó retirar toda esa circulación, recibéndola únicamente en pago de bienes nacionales, por su valor corriente. De manera que, la Francia, por dos veces, se creyó autorizada para fijar el valor de su papel moneda, y convertirlo ó retirarlo con arreglo á ese valor.

Pasemos al imperio Austro-Húngaro.

A causa de la guerra de la revolución francesa, el Austria tuvo que recurrir á la moneda de papel, y emitió cuatrocientos millones de florines, los que, como toda moneda fiduciaria, sufrieron una gran depreciación. Llegó el año 20, y la situación tranquila y más próspera del imperio le permitió acometer el problema de la conversión. La operación fué concertada con el Banco Nacional Austriaco, quien se comprometió á substituir sus billetes pagaderos á oro por los billetes de papel moneda circulante. Para hacer esta operación fué necesario fijar previamente el tipo á que se haría la conversión. El parlamento austriaco fijó ese tipo en 25 por 1, es decir, fijó el valor del florín papel en cuatro centavos de florín oro.

Durante veinte años, el Banco Austriaco estuvo retirando paulatinamente de la circulación el papel moneda, cambiándolo por sus propios billetes, y durante esos veinte años quedó fijado el valor de la moneda papel al tipo de 25 por 1.

Con motivo de la revolución y trastornos del año 48, de las guerras con Italia y Alemania, el Austria se vió otra vez obligada á recurrir á la moneda papel de curso forzoso. Emitió cuatrocientos millones de florines.

El año 92, habiendo pasado las circunstancias desfavorables en que se había encontrado el Austria, ante el renacimiento de su industria y comercio, el gobierno austriaco se consideró obligado á estudiar el problema de la conversión de su billete y suprimir el papel moneda. ¿Qué hizo el ministro de hacienda de Austria? Empezó por fijar el valor de su papel moneda, y para ello estudió las oscilaciones que había sufrido, y llegó á determinar que el justo valor de ese pa-

pel debía ser el de 119 por ciento; y esta cifra fué fijada en momentos en que por causas accidentales el papel austriaco valía 111 por ciento. Partiendo de esa base, se preocupó de formar su encaje metálico; hizo una conversión de deuda exterior á un tipo de interés menor, y la diferencia, que importaba una economía para la nación, fué destinada al fondo de conversión; hizo otras operaciones de crédito, y sobre la base de los fondos, que por estos medios se acumulaban, convino con el Banco Nacional de Austria que éste haría la conversión de los billetes,

Efectivamente, este Banco ha retirado ya 200.000.000 de florines papel al cambio de 119 por ciento, y está obligado á retirar los 200.000.000 florines restantes antes del año 1901.

La operación ha tenido el mayor éxito, y el cambio que con sus oscilaciones tanto perjudicaba todas las relaciones comerciales de Austria, hoy día se conserva casi invariable entre 119 y 120.

Se discutió mucho en Austria sobre cuál debía ser el cambio, pero todos convinieron en que la facultad de fijarlo era inherente á la soberanía nacional, y que debía establecerse consultando los intereses generales del comercio y de la industria austro-húngara.

Pasemos á la Rusia. El rublo ruso fué originariamente una moneda de plata; pero, desde principios del siglo y á causa de las guerras de la revolución francesa, la Rusia tuvo que apelar al papel de curso forzoso, emitiendo hasta 1887 mil doscientos millones de rublos, cuya depreciación llegó en algunos momentos hasta 400 por 1.

En 188, las circunstancias favorables en que se hallaba la Rusia, movieron á su gobierno á afrontar el problema de la conversión; y el ministro de hacienda, apoyado por el Emperador, inició esta gran operación de la conversión rusa que, con justicia, ha sido considerada como la más feliz y la más bien combinada de todas las operaciones financieras hechas en este siglo. ¿Cómo se hizo? Se empezó por fijar provisoriamente el valor del rublo, la equivalencia entre el rublo papel y el rublo oro... Y la cámara irá notando cómo el primer problema que se resuel-

ve en todas partes cuando se habla de conversión, es fijar el tipo de conversión, porque es indudable que, si no se sabe sobre qué base se va á hacer la conversión, difícilmente se podrá calcular cuales son los recursos que sean necesarios y apropiados para llegar á ese resultado, porque no es lo mismo convertir una moneda de papel á moneda de oro al tipo de 40 por 1, como lo hicieron los Estados Unidos, que convertir al tipo de 119 por ciento, como lo hizo el gobierno austriaco.

La primera operación fue iniciada privadamente en 1887 por el ministro Vichnegrado, con la aprobación del emperador. Se resolvió la conversión al tipo de 150 %, es decir 1 1/2 rublo papel por un rublo oro, y se inició un vasto plan de economías é impuestos para reunir el encaje metálico necesario para la conversión definitiva que se decretaría posteriormente.

El actual ministro de hacienda de Witte, que asumió la dirección de las finanzas rusas por muerte de Vichnegrado, prosiguió enérgicamente al plan de su antecesor, y en 1896, habiendo ya reunido por medio de operaciones de crédito y estancos, un encaje metálico de 750.000.000 de rublos, hizo decretar por el emperador la conversión definitiva al tipo fijado el año 87, es decir, de 150 %.

Esta operación, señor Presidente, fué combatida por todos los financistas y exministros rusos, en disponibilidad, pero fué aplaudida por la industria y el comercio de Rusia.

El éxito obtenido por esta conversión ha sido enorme. La industria, el comercio y el crédito de la Rusia, tan abatidos durante largos años, en que el imperio vivió en perpetua crisis, están hoy en plena prosperidad, y el ministro de hacienda que realizó la operación ha adquirido hoy fama universal.

Estudie el caso de la India. La unidad monetaria en la India, era el rupee de plata. La desvalorización de la plata, por hechos que son notorios, produjo la depreciación de esta moneda con relación á la moneda de oro, y sus continuas fluctuaciones producían perturbaciones enormes en el comer-

cio y en la industria de la India, especialmente en el comercio con la Inglaterra.

Esas fluctuaciones variaron desde veintidos peniques—(el tipo original del rupée de plata era veinticuatro peniques), desde veintidos, en 1872, hasta trece peniques, en 1895.

El año 1892, señor Presidente, el gobierno de la India, sériamente preocupado con las perturbaciones continuas que sufría su comercio, propuso al gobierno inglés que se le autorizara para fijar un valor definitivo al rupée de plata, é indicó el valor de *dieciocho peniques*.

El gobierno inglés nombró una comisión de los hombres más entendidos en la materia, presidida por Lord Hershell,—comisión que llevó el nombre de su presidente,— para que estudiara el asunto.

Esta comisión, señor Presidente, estudió todos los perjuicios que estaba sufriendo la India con las perpetuas variaciones en el valor de su moneda: discutió todos los puntos que habían sido sometidos á su dictamen, y, en su larga memoria, no se ve ni por asomo discutida la cuestión sobre la facultad soberana del gobierno de la India para fijar el precio del rupée de plata: no hay una sola palabra que indique que en esta comisión existiera la más mínima duda sobre esa facultad, y los únicos puntos que se estudian y discuten, fuera de otros que no son del caso mencionar—como la fijación del étalon de oro ó étalon de plata — la fundación de una casa de moneda en la India — en lo que se relacionaba con el valor de la moneda, estudiaba cuál era el tipo más visto y equitativo, teniendo en cuenta las oscilaciones que se habían operado en la India. Y llegó á esta conclusión: que el valor equitativo y justo del rupée debía ser de *dieciseis peniques* y no de *dieciocho peniques*, como lo proponía el gobierno de la India.

El gobierno inglés autorizó al de la India, señor Presidente, para fijar el valor del rupée en dieciseis peniques con carácter provisorio, y así se hizo. El año 96, el gobierno de la India se dirigió nuevamente al gobierno inglés, manifestándole que, habiendo sido fijado con

carácter provisorio el tipo de dieciseis peniques, creía que había llegado el momento de resolver todos los problemas, estableciéndose una casa de moneda y fijando definitivamente el precio del rupée.

El gobierno inglés nombró una nueva comisión, en que estaban representados ex-ministros de hacienda, miembros del parlamento y grandes banqueros y comerciantes de la City en relaciones con la India. Se volvieron á estudiar por esta comisión todas las cuestiones, y en julio de este año (1896), presentó el informe que tengo en la mano. Todas las cuestiones están tratadas y dilucidadas con acopio de datos, y no hay una sola palabra que discuta la facultad soberana del gobierno de la India para fijar el valor de su moneda. No sólo, señor Presidente, no se pone en duda esa facultad, sino que empieza á estudiar los distintos tipos propuestos desde 18 peniques hasta 11, para demostrar que el tipo de 16 peniques es el más justo, declarando que, siendo cualquier tipo que se fije igualmente arbitrario, lo único que debe preocupar al gobierno de la India es la equidad del tipo que va á fijar con relación á todas las corporaciones industriales y comerciales de la India.

Este informe, señor Presidente, suscripto por estadistas eminentes y por ingleses de verdad, no se detiene un solo instante sobre vanas declamaciones ni principios abstractos, sino que trata de los hechos, del caso práctico y del resultado de las medidas propuestas, bajo el solo aspecto de la equidad, que es la fórmula más humana de la verdadera justicia.

Este informe, señor Presidente, fué presentado al gobierno inglés, quien ha autorizado al gobierno de la India para fijar definitivamente en 16 peniques el valor del rupée de plata.

Esta es la historia de todas las conversiones hechas fuera de la República, de moneda de papel; y, para no fatigar la atención del Senado, omito la relación de las conversiones realizadas en el Brasil y Chile y entre nosotros, por ser generalmente conocidas. En todas ellas se ha fijado un valor á la moneda de papel, y debo recordar que la ley de 1863,

que fijó la equivalencia de veinticinco por uno para nuestro antiguo papel moneda, sólo subsistió en esta disposición, que fué la base de la célebre Oficina de Cambios, que tantos bienes produjo, y la base del retiro definitivo del papel moneda de la Provincia de Buenos Aires.

Me ocuparé, sin embargo, de dos conversiones, que han sido invocadas para apoyar la doctrina de los que quieren convertir nuestro actual billete de papel en billete oro á la par. Una de ellas es la conversión de billetes del Banco de Inglaterra, en 1821.

En 1797, señor Presidente, debido á las grandes extracciones de oro que sufría la Inglaterra con motivo de la guerra continental, por los auxilios que tenía que dar á las naciones aliadas, y por otras causas comerciales ó industriales, el Banco de Inglaterra vió agotar sus reservas, y fué autorizado, por acuerdo de gabinete, á suspender la conversión á oro de sus billetes hasta tanto se reunía el parlamento. El parlamento se reunió, aprobó la medida y extendió la moratoria acordada al banco hasta seis meses después de terminada la guerra con la Francia.

Esta ley de moratoria, señor Presidente, no estableció, como las que se habían dictado en otras naciones, el curso forzoso de los billetes del Banco de Inglaterra; no los declaró moneda de papel de curso legal. La Inglaterra jamás ha tenido moneda papel, pues lo único que hizo esa ley fué conceder una moratoria al Banco de Inglaterra para que no se viera obligado á convertir sus billetes en oro; dejando, sin embargo, perfecta libertad á todos los ciudadanos ingleses para aceptar ó no esos billetes como moneda: no había peligro en ello, pues el parlamento inglés sabía para quién legislaba, sabía que había un pueblo con espíritu nacional, al cual se podrían confiar los grandes intereses de la Nación.

—¡Muy bien!

Al día siguiente de dictada la ley, todos los banqueros, los comerciantes, los industriales de la City, se reunían en la Casa Municipal y por compromiso solemne declararon ellos de curso forzoso los billetes del Banco de Inglaterra,

obligándose á recibirlos y entregarlos por su valor escrito.

—¡Muy bien!

Fué por esto, señor Presidente, que durante muchos años los billetes del Banco de Inglaterra no sufrieron depreciación alguna; solamente más tarde, cuando las exigencias de la guerra obligaron al gobierno á acudir al banco y exigir las emisiones, llegaron á sufrir cierta depreciación, que el año 1810 alcanzaba apenas á un diez por ciento, y que el año 1813 bajaba á dos por ciento, y que llegó, cuando la emisión subía á 22,000,000 de libras hasta veinticinco por ciento el año 1814, siendo esta la depreciación mayor que el billete tuvo. Inmediatamente de terminada la guerra, volvió á caer, y el año 1819 era de cuatro por ciento solamente, y fué entonces que el ministro Pitt presentó el proyecto por el cual se disponía que las moratorias concedidas al Banco de Inglaterra cesarían en el año 1823, que le daba cinco años para llegar á la conversión de sus billetes, y el año 1821 el Banco de Inglaterra abría sus puertas voluntariamente y reanudaba sus operaciones.

No ha habido, pues, jamás en Inglaterra papel de curso forzoso, no ha habido moneda emitida por el gobierno; ha habido simplemente una moratoria acordada á un banco, que empezó el año 1797 y terminó el 1821.

Pero, para que se vea, señor Presidente, la gravedad que hay en esta valorización y esta conversión rápida de la moneda circulante, voy á citar ciertas opiniones y juicios sobre esta medida, que parece tan natural y tan legal.

Mac Culloch nos dice: «que al discutirse el proyecto de Peel estaba dividida la opinión, y que era indudable que la inmensa mayoría de la opinión en Inglaterra compuesta de agricultores é industriales estaba en contra de la medida, y que fué debido á la presión que ejercían los comerciantes y los banqueros de la City que triunfó la ley».

Courtney, que fué ministro de Inglaterra y miembro del parlamento, en sus artículos sobre operaciones de banco dice:

«Es una verdad que cuando una moneda corriente ha estado depreciada durante un número de años, *hay tanta injusticia en querer aumentar su valor como en disminuirlo*, y los perjuicios que se ocasionan en uno u otro caso son considerables; pero, en este caso (se refiere á la conversión de 1821), era dudoso—teniendo en cuenta el número de años que el billete estuvo á la par ó muy próximo—que la depreciación sufrida ó el tiempo transcurrido fuera bastante para autorizar al parlamento á no volver al antiguo tipo, es decir, á la par».

De manera que, apoyando la ley, reconocía en el parlamento el derecho de no volver á la par, aún tratándose sólo de los billetes de un banco.

Carey, en su obra «Principios de Ciencia social», juzga la medida así:

«En 1819, pacificada la Europa, se restableció el pago en metálico sobre la base del 97».

«Durante veinte años el Reino Unido había operado sobre la base de una circulación depreciada; durante ese largo tiempo se habían realizado operaciones de tierras, constituido hipotecas, contratos de arrendamientos, etcétera. Como consecuencia del valor metálico, el precio de la tierra bajó mucho, y entonces los acreedores se apoderaron de los bienes; las fábricas cerraron sus puertas, cantidad de brazos quedaron sin trabajo y los únicos que se enriquecieron fueron los usureros y los rentistas, á costa de la ruina de la industria, del comercio y del proletario».

—¡Muy bien!

Es sabido, señor Presidente, que el año 23 hubo en Inglaterra una de las crisis más dolorosas que ha sufrido aquel país, y que la opinión general ha atribuído su origen á la valorización rápida del papel.

En los Estados Unidos, señor Presidente, después de la guerra, se trató de la conversión de sus billetes de papel moneda. Durante la guerra, los Estados Unidos habían emitido una suma de 452.000.000 de dollars de papel moneda, papel moneda conocido con el nombre

gre n-backs. Se llamaba vulgarmente *lomos verdes*.

La prima sobre estos billetes había llegado, señor Presidente, á ciento treinta y siete por ciento. Concluída la guerra, el ministro Mac Culloch propuso convertir esos billetes, emitiendo títulos de seis por ciento de interés y destinando el dinero que se procurara por ese medio al retiro de la circulación de los billetes de moneda de papel. Este sistema, que se ha llamado de la contracción, porque tendía á llegar á la conversión por la contracción de la circulación del papel, dió lugar á los más acalorados debates en el Congreso, y el proyecto fué rechazado por setenta votos contra sesenta y cinco. El gran argumento, que sirvió para este rechazo, era que los perjuicios que ocasionara la valorización del papel, serían ruinosos para la industria de los Estados Unidos.

Rechazado el proyecto, el ministro continuó insistiendo en él, y se llegó á un compromiso: se introdujo una innovación, y el proyecto fué votado estableciendo que el tesoro no retiraría de la circulación más que diez millones de billetes en los primeros seis meses, y cuatro millones en los meses siguientes; con cuya garantía se votó el proyecto.

El objeto de esta limitación era evitar la valorización rápida del papel y tratar de que ella se hiciera de una manera tan lenta, que los treinta y siete puntos sólo desaparecieran á los doce años.

Los efectos de esta contracción se sintieron muy pronto, y el congreso se vió obligado á dictar varias leyes que, si no revocaban abiertamente la resolución anterior, hasta cierto punto la neutralizaban.

Blaine, en su historia «Veinte años de Congreso», reasume en los siguientes términos: «Esta es la historia abreviada de la conversión ordenada por el congreso 39°. Los esfuerzos posteriores para mitigar sus resultados prueban cuán poco halagüenos fueron para los intereses comerciales, y cómo el Congreso, sin atreverse á derogar la medida, trata indirectamente de neutralizarla. Mac Culloch, al imponer la conversión por la contracción, defendía una teoría financiera aparentemente exacta,

pero la gran masa de deudores que veía sus deudas hacerse más onerosas y la gran masa de acreedores que no deseaba que sus deudores se vieran en dificultades, encararon la cuestión bajo su faz práctica y levantaron la opinión contra los planes del ministro. Un individuo, por un esfuerzo de voluntad, puede ser inducido á soportar graves perjuicios por un bien futuro, pero es difícil convencer á cuarenta millones de hombres á hacer lo mismo. Aún cuando se admitiera que el resultado final fuera benéfico para la Nación, el pueblo sentía que á ese fin no se llegaría sin grandes perjuicios para la mayoría y la bancarrota y la ruina para muchos.

Finalmente, fuera de los círculos de los bancos y altas finanzas, hubo una persistente y continua demanda por la derogación de la ley de contracción, ó sea retiro y quema del papel moneda, al que el pueblo atribuía las dificultades económicas que iban creciendo».

Todos sabemos que la crisis que se produjo en Estados Unidos en 1873, fué una de las más severas que haya sufrido.

Se trataba allí sólo de treinta y siete puntos, que tardaron doce años en desaparecer. Aquí tenemos ciento treinta y cinco, que se quieren hacer desaparecer en breve tiempo, sin tomar en cuenta la diferencia de población y riqueza entre ambos países.

Creo, con lo expuesto, haber demostrado que es universalmente reconocida y universalmente ejercitada la facultad soberana de la Nación para fijar un valor á su moneda papel; y, habiendo establecido anteriormente que la Nación tenía el deber de convertir su papel moneda en la primera ocasión favorable, creo haber probado que el Congreso Nacional tiene el deber y derecho de decretar la conversión en la forma que propone el Poder Ejecutivo.

Antes de dar por terminada esta parte de mi exposición, deseo demostrar que los que apoyan ó proclaman la conversión del papel por oro á la par, no se han detenido á estudiar las consecuencias de su proyecto, de lo contrario se habrían apercibido que lo que pretenden es casi materialmente imposible y legalmente inmoral é injusto, hasta el punto de

que importaría una verdadera espoliación.

La cantidad de medio circulante que puede admitir una nación es limitada y está en proporción á su población y actividad industrial y comercial. Si se sobre-pasa ese límite hay exceso, y entonces, ó emigra, si es moneda metálica, ó se deprecia si no lo es, y, cuando no alcanza á la suma necesaria, viene del extranjero ó se aprecia y valoriza.

En los países de circulación metálica, donde la moneda que existe es una moneda internacional, la expansión y contracción de la moneda es fácil, porque el día que abunda sale del país, buscando colocación en otras naciones, y cuando falta es atraída por las necesidades mismas de la circulación.

Uno de los grandes defectos de la moneda de papel, es que es inflexible y no permite ni la expansión ni la contracción; y un país sometido al régimen del papel moneda, como la República Argentina, tendrá 300.000.000 de pesos, tanto en enero como en julio ó en diciembre; por cuyo motivo la mayor ó menor demanda no aumenta ni disminuye la cantidad de moneda, sino que aumenta ó reduce su valor, la deprecia ó valoriza, siendo esto una de las principales causas de las oscilaciones del agio.

La proporción de moneda circulante necesaria y suficiente en una nación varía según las naciones, siendo la Inglaterra la que tiene menos circulación, alrededor de 15 pesos oro por habitante; y Francia, la que tiene mayor, cerca de 35 pesos oro por habitante. La poca cantidad de moneda en Inglaterra se explica por el uso de cheques, con los que se liquidan diariamente en la *Clearing house*, operaciones por valor de 20.000.000 de letras, sin que intervenga una sola pieza de moneda, y la alta proporción de la Francia depende de que tiene inmovilizados en las cajas de su banco, miles de millones de francos, con fines puramente políticos. Podríamos fijar como maximum de circulación, para la República Argentina, la de los Estados Unidos, que alcanza á cerca de 30 pesos oro por habitante.

Partiendo de esta base resultaría que, convirtiendo como se indica nuestro papel moneda á oro, á la par, tendríamos

una circulación de 300.000.000 de pesos oro, más los 50 ó 60 millones que existirían en metálico, nos daría una circulación monetaria de 360.000.000 de pesos oro, que, á 30 pesos por habitante, exigiría una población de doce millones.

De manera que, para poder pretender mantener nuestra conversión en oro á la par, te diríamos que esperar de veinticinco á treinta años, que fué el tiempo que necesitaron los Estados Unidos para pasar de cuatro millones quinientos mil habitantes á doce millones, y, durante estos veinticinco ó treinta años, nos veríamos condenados á la calamidad del curso forzoso.

—Aplausos.

Esta falta de previsión ó cálculo en los que declaman á favor de una imposible conversión á la par, ha sido observada por todos los que han meditado seriamente sobre estas cuestiones, y uno de los hombres á quienes más respeto en estas materias y con quien tuve el honor de compartir las responsabilidades del Gobierno en el manejo de nuestras finanzas, el doctor don Vicente Fidel López, preocupado, como todos, en estas cuestiones, me dice, entre otras cosas, en carta que tengo á la mano, lo siguiente: «Estoy asombrado al leer los argumentos que se hacen contra el fondo y buena consecuencia de los proyectos. Extraño que no se haya observado á los impugnadores lo siguiente: «Suponiendo que los trescientos millones papel se pudieran convertir á la par por oro, yo les preguntaría á esos especialistas qué aplicación van á dar á los ciento cincuenta millones oro que resultaría en exceso. No sé cómo no ven que en el acto saldrían de la plaza, dejándonos en ruínas por la destrucción en el valor de la producción y por el arrastre enorme que producirían en nuestra circulación...»

La observación es perfectamente exacta, pues es evidente que si por algún medio nos fuera posible realizar la operación que se nos propone, y obtuviéramos trescientos millones oro, para substituir nuestros trescientos millones papel, al día siguiente esa inmensa masa de moneda inútil e innecesaria comenzaría á emigrar del país,

pero no saldría antes de haber producido una enorme desvalorización de todos nuestros productos, es decir, sin haber producido la crisis más terrible que hayamos podido sufrir.

Uno de los impugnadores de estos proyectos, dándose cuenta sin duda de esta enormidad, proponía llegar á la conversión á la par por la reducción de la circulación. Proponía al efecto la amortización gradual de 150.000.000 de pesos, por quema periódica de billetes. Es el sistema de contracción adoptado por Mac Culloch en los Estados Unidos. Pero además de las justas críticas que se hicieron á ese sistema, hay que tener presente la enorme diferencia que existe entre nuestra situación monetaria y la de los Estados Unidos. Allí se trataba sólo de una parte de la circulación representada por los *green backs*, 450.000.000 de pesos para 40 millones de habitantes. Aquí se trata de toda nuestra circulación, 300.000.000 de pesos para sólo 4.500.000 habitantes; y si allá los efectos de la contracción fueron perjudiciales, aquí lo serían en mayor escala. Además, amortizar al precio del día no es convertir á la par, sino convertir con más ó menos, que es justamente lo que le niegan á la Nación el derecho de hacer.

Por otra parte, el resultado sería que, una vez quemados 150 millones, quedarían los otros 150 ¿garantidos por qué? Solo por un montón de cenizas, sin un solo peso de moneda metálica, y toda conversión es ilusoria si no se proveen los medios de garantirla con una reserva de oro, para poder atender las exigencias ó demanda del mercado en ciertos momentos.

Creo, señor Presidente, haber demostrado, con lo que dejo expuesto, que la pretensión de convertir el papel á la par, es no sólo perfectamente ilegal, sino que es perfectamente imposible; y voy á tratar de demostrar ahora, que esa pretensión importa la espoliación, la estorsión más grande que se hubiera hecho al fisco nacional por un número limitado de interesados.

En efecto, señor Presidente, no hay actualmente, entre los tenedores de billetes ó los acreedores á moneda nacional, uno solo que de buena fe pueda sostener que, al recibir esos billetes ó a

contraer esa obligación, entendía adquirir un peso oro ó contraer una obligación á oro; y voy á demostrar que los actos públicos de la Nación han sido constantes en el sentido de que esa moneda nacional no valía ni había obligación de la Nación para convertirla á pesos oro.

El año 90, señor Presidente, se convocó á una junta de ciudadanos competentes en la materia para someterles proyectos económicos tendentes á curar los males que en esos momentos sufría el país.

Uno de los proyectos que presenté era sobre la conversión de los billetes metálicos para substituirlos á papel al tipo de dos por uno. Otro era de emitir papel moneda como la forma más factible de un empréstito forzoso.

Estas ideas fueron combatidas; pero nadie las combatió en el sentido de que no había por parte de la Nación facultad bastante para hacer la conversión en billetes metálicos á dos por uno: las combatieron por otras razones, siendo la principal que eso importaba simplemente substituir un billete por otro, que estaría sujeto á nueva depreciación. Y tuvieron razón los que las combatieron en este sentido. El proyecto fué rechazado; toda idea de emisión fué igualmente rechazada, y se propuso al gobierno, como un acto patriótico, como una ayuda espontánea, ofrecida por el pueblo todo de la República, para salvar la situación crítica, un empréstito popular. Ese empréstito popular, señor Presidente, se hizo por un valor nominal de cuarenta millones. Los cuarenta millones fueron suscritos al setenta y cinco por ciento, dando un valor efectivo de treinta y cinco, que la Nación recibió, y con ello atendió el servicio de su deuda exterior, reduciéndola á oro y obteniendo ocho millones de pesos oro. Los tenedores de los títulos de ese empréstito, ¿qué es lo que pretenderían? ¿Pretenderían hoy que la Nación devolviera ese préstamo de ocho millones de pesos oro pagando cuarenta millones de pesos oro? Y yo pregunto si no habría en esto espoliación, si no habría en esto estorsión, si sería posible admitir que esa operación que se hizo para que no hubiera emisión, como más favorable al gobierno que cualquiera emisión, se convirtiera hoy

día en un empréstito que resultaría emitido al veinte por ciento de su valor nominal!

Más tarde, señor Presidente, dirigiéndome al Congreso de la Nación, lamentándome de los inconvenientes y de los perjuicios que causaba la desvalorización del papel, indicaba la posibilidad de que se arbitraran medios para hacer una conversión á doscientos cincuenta por ciento. ¿Qué es lo que se observó entonces?

Se me dijo que era el optimista incorregible de siempre, que trataba de alucinar ó engañar al público, que cuando el oro estaba á trescientos cincuenta en camino de quinientos, pretendía hacerle creer que había la posibilidad de que pudiera convertirse á doscientos cincuenta. Los mismos que hoy día piden a conversión á la par, fueron los que me hicieron el cargo entonces.

—Aplausos.

A nadie se le ha ocurrido decir entonces que el doscientos cincuenta era una espoliación. Nó; se dijo que era una ilusión para engañar al público sobre la posibilidad de llegar á ese fin deseado.

Podría, señor Presidente, enumerar muchos otros actos públicos, que importan establecer que la Nación siempre entendió convertir este billete á un tipo que se fijaría oportunamente; pero quiero detenerme sólo en una operación que algunos han tomado como argumento en favor de sus pretensiones; y es la operación por la cual la Nación se ha hecho cargo de los billetes emitidos por los bancos garantidos. En todas esas operaciones, señor Presidente la Nación ha recibido valores mediante los cuales se ha hecho cargo de las emisiones. ¿Y qué relación hay entre esos valores que ha recibido y el valor metálico del billete en circulación? Todas las operaciones oscilaron entre doscientos ochenta y trescientos cincuenta.

De manera que si el Congreso y el país aceptaron que la Nación se hiciera cargo de esos billetes, recibiendo valores que sólo representaban, término medio, el tres por uno del valor metálico, ¿cómo puede pretenderse hoy que esa obligación contraída se convierta

en la de pagar el valor nominal en oro de esos billetes?

Pero hay algo más, señor Presidente. Los billetes de los bancos, cuando éstos suspendieron sus pagos, ¿qué garantía tenían? Tenían por única y exclusiva garantía fondos públicos internos del cuatro y medio por ciento por su valor nominal. Si el Gobierno no hubiera intervenido para hacerse cargo de esas emisiones, los tenedores de los billetes de esos bancos, ¿qué habrían recuperado si hubieran tenido que liquidarse esos establecimientos y realizarse esos títulos de cuatro y medio en momentos que valían, como entonces, cuarenta por ciento? Si esta era su cotización nominal con la que no tenían más probabilidad que obtener veinte ó veinticinco centavos sobre el peso ejecutando á los bancos, ¿qué es lo que pretenden ahora contra la Nación? Pretenden cobrar cien centavos. Es decir que, en recompensa del acto de la Nación, de evitar la ruína de todos los tenedores de los billetes de los bancos garantidos, se convierten en un peso oneroso, en una verdadera estorsión al fisco nacional.

Es incuestionable, señor Presidente, que en esta exposición que estoy haciendo, omito infinidad de argumentos tendentes á demostrar la bondad de los proyectos cuya sanción se os pide; pero, debo concluir.

Dando por terminada en esta parte mi exposición y por probada la necesidad y justicia del proyecto, paso á estudiar su mecanismo.

Se han presentado, señor Presidente, infinidad de cálculos para determinar cuál es el valor medio del billete, y la gran mayoría de estos cálculos, que aparentemente tienen visos de justicia, son completamente falsos. Lo que hay que estudiar es: ¿cuál es el valor que se adjudicó al peso papel cuando se contrajo la inmensa mayoría de las obligaciones hoy pendientes? Será imposible siempre llegar á un resultado matemático, pero será necesario aproximarse lo más posible á ese término medio, para que no haya intereses verdaderamente lesionados, para que la mayor masa de obligaciones sean legítimamente consideradas.

Los que toman el término medio de

los últimos quince ó diez años, se olvidan de que todas las obligaciones existentes en este momento, la ínfima parte tienen origen en una época tan lejana, y la inmensa mayoría habrán sido contraídas en una época mucho más próxima. Por consiguiente, si se tiene presente que diez años es el máximo autorizados por la ley para ciertas operaciones de crédito, hipotecas, arrendamientos, etc., que la gran mayoría de las operaciones hoy día existentes tienen su origen en los últimos ó último año, entonces es evidente que un término medio que dé igual importancia á las operaciones comerciales de hace diez años á las del año próximo, sería un término medio que no respondería á la verdad.

Creo, pues, que, para fijar equitativamente el verdadero valor del papel moneda, hay que tener en cuenta su valor en plaza en los últimos años, dando mayor importancia al último y teniendo presente el valor en el día en que se inicia la conversión. Ningún cálculo dará un resultado matemático, y todo tipo será más ó menos arbitrario; pero la Comisión en mayoría estima que el valor propuesto por el Poder Ejecutivo, de cuarenta y cuatro centavos oro en el peso, consulta la verdad y la equidad, y debe ser mantenido por el honorable Congreso. Un precio menor como el de cuarenta centavos propuesto por la minoría de la Comisión, es, hasta cierto punto, un precio de favor, en obsequio de la industria, que haría más fácil su conservación, sin duda alguna, pero lesionaría sin justicia otros intereses que hay el deber de respetar.

Aceptado, pues, el valor de cuarenta y cuatro centavos oro para el peso papel, los medios propuestos para llegar á la conversión en el menor tiempo posible, son por demás sencillos.

Hay que tener bien entendido que la conversión definitiva de la moneda de papel sólo la podrá hacer el país con trabajo y economía, y que la única misión, el único poder de la autoridad, consiste en preparar el camino y facilitar los medios para que las fuerzas de la producción obren la conversión.

Lo primero, pues, es ahorrar diariamente sobre las rentas de la Nación una

suma que se reservará para ir formando nuestro encaje metálico, que en este proyecto se llama «Fondo de Conversión», y es el que servirá, una vez que alcance á la suma necesaria, á garantizar la conversión del papel. Para formar este encaje, el Poder Ejecutivo destina recursos cuya importancia es indiscutible, pues es indiscutible que el derecho adicional y las utilidades de los bancos, pueden producir sumas considerables en poco tiempo. Reservando para la discusión en particular estos detalles, me limitaré á afirmar que esos recursos pueden dar, dentro de la actual administración, una suma bastante para decretar la conversión definitiva, aunque sea en forma voluntaria en los primeros años.

Pero, hay evidente interés, no sólo para la conversión misma, sino para los intereses generales, en que mientras se forme ese encaje metálico, el valor del papel se conserve tan cerca como sea posible al fijado por la ley, limitando sus oscilaciones y desterrando el agio y la especulación.

Este fin se propone conseguirlo el proyecto por la acción continuada de la autoridad de la ley y del poder y acción de la producción nacional. En efecto, la disposición del artículo 7º del proyecto, impide la valorización del papel arriba de 44 centavos, y la acción de la producción nacional, que ofreciendo al mercado masas de metálico, impide su depreciación abajo de ese tipo, representan dos fuerzas que mantienen la balanza monetaria en un nivel muy próximo al tipo fijado.

La especulación queda coartada, pues si especula á la baja, tropieza con la Caja de Conversión que la detiene, y si pretende especular á la alza, tiene que luchar con el país, con la producción nacional, y en esa lucha es forzoso que será vencida. No será necesario que transcurra mucho tiempo para que resalte la verdad de esta afirmación, y cuando esta convicción se generalice, la opinión hará justicia de la oposición apasionada y de dudosa buena fe, en muchos casos, que ha merecido la benéfica iniciativa del Poder Ejecutivo.

Se dice, señor Presidente, con todo el aparato de un argumento contundente,

que si mañana la producción nacional se paraliza, si las cosechas se pierden, si sufrimos un desastre, el papel moneda se depreciará y la conversión se hará imposible

Indudablemente, señor Presidente, si mañana un terremoto sacude el suelo, se vendrán abajo todos los grandes edificios que hoy se construyen, pero á nadie se le ocurrirá, en vista de la posibilidad de esa catástrofe, suspender toda edificación. El proyecto de conversión, aquí como en todas partes, se inicia en época de prosperidad relativa y se funda en la casi seguridad del desarrollo normal de la industria y riqueza públicas que ayudará á su realización definitiva. Es evidente que si llegamos á ser víctimas de una catástrofe mañana, tendremos que demorar la conversión, ¿pero, acaso evitaremos los efectos de ese desastre que nos espera, con no hacer nada?

Se agrega, señor Presidente, que para persistir en el propósito de hacer economías y acumular un encaje, se necesita una firmeza y constancia de propósitos de que no somos capaces, y que los recursos de la Nación no permiten en sus actuales angustias.

En cuanto al primer cargo, lo comprendo en la prensa extranjera, no en la nuestra, á menos que haya desaparecido por completo todo sentimiento de dignidad nacional; y en cuanto á la segunda, optimista como lo soy y lo he sido siempre, sin tener motivo para arrepentirme de ello, diré que si la Nación ha encontrado siempre recursos para empresas y gastos, muchos temerarios é improductivos, no puedo suponer que le faltarán, cuando se trata no de gastar inútilmente, sino de economizar provechosamente y para fines del más alto interés nacional.

No sé si dejo sin contestar alguna observación, pero reservándome...

Sr. Mantilla - Noto que el señor senador está indispuerto. Podemos pasar á cuarto intermedio.

Sr. Presidente - Invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.

-Grandes aplausos.

-Se pasa á cuarto intermedio.

-Eran las 4 y 45 p. m.

ANGEL MENCHACA

Director de taquígrafos.